

Número 15.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día diez de noviembre del año dos mil seis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo
D. Jesús M^a Corrales Hernández
D. Juan Antonio Liaño Pazos
D. Antonio Alcedo González
D^a Eva M^a Corrales Caballero
D^a Manuela Forja Ramírez
D^a M^a Auxiliadora Delgado Campos

Concejales

D^a M^a Carmen Laynez Bernal
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. José María Fernández Pupo
D^a Encarnación Niño Rico
D. Felipe Márquez Mateo
D. Manuel Bravo Acuña
D^a Rosa M^a Gatón Ramos
D^a Regla Delgado Laynez
D. Andrés Varela Rodríguez
D^a Virginia Curtido Fernández
D. Francisco Segarra Rebollo
D^a M^a Leonor Varela Rodríguez
D^a Laura Almisas Ramos

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día diez de noviembre del año dos mil seis, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, ausentándose de la sesión la Concejala D^a Laura Almisas Ramos, a partir del punto 5º, siendo las diez horas y cuarenta y ocho minutos.

Abierta la Sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2004.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al informe de la Comisión Especial de Cuentas, que literalmente dice:

"La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre del año 2006, al punto 1º, conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, para aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2004.

La Comisión Especial de Cuentas, por MAYORÍA ABSOLUTA, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, de los representantes del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos y del representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, D. Antonio Alcedo González; y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Socialista, D. Felipe Márquez Mateo y D. Manuel Bravo Acuña, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, para aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2004, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

La propuesta del Sr. Alcalde-Presidente dice lo siguiente:

"D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a la Corporación Plenaria tiene el honor de exponer lo siguiente:

1º.- En cumplimiento del art. 212 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Alcaldía se ha procedido a rendir las Cuentas del Ayuntamiento de Rota, correspondientes al ejercicio económico 2.004.

2º.- Las Cuentas de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de capital íntegro municipal, rendidas y propuestas inicialmente por los mismos, han sido remitidas a esta Entidad Local. Los Organismos y Sociedades son los siguientes:

- Organismos Autónomos:
- Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente.
- Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes.
- Fundación Municipal de Turismo y Comercio.
- Organismo Autónomo de Recaudación.

- Sociedades Mercantiles de capital íntegro municipal:
 - Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. (AREMSA)
 - Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA)

3º.- Una vez formada la Cuenta General por la Intervención Municipal, en la que se integran las referidas Cuentas, ha sido sometida a la Comisión Especial de Cuentas, que emitió con fecha 1 de septiembre de 2.006, al punto 1º del orden del día, Dictamen favorable a la misma.

4º.- Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones, se eleva al Pleno de la Corporación, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2.004, para su aprobación."

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño, comenta que hoy se somete a aprobación, sin ningún tipo de alegación, las cuentas correspondientes al ejercicio 2004, cuya liquidación y resultados fueron enormemente favorables, no habiéndose producido en aquella exposición ningún resultado igual a la legislatura anterior.

Señala también que es importante que los ciudadanos conozcan que en el periodo de la legislatura actual, la transparencia, la claridad, la reducción y el ahorro en el gasto y en la deuda, así como los resultados positivos con respecto a la Hacienda, les han dado la claridad, el presentar la cuenta general del ejercicio 2004, por lo que deben de sentirse satisfechos y orgullosos con los resultados de la cuenta general del 2004, así como con la liquidación del 2004, que fue altamente favorable para los intereses de los ciudadanos y para la Hacienda Municipal.

Finalmente, se somete a votación la Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente siendo aprobado por mayoría al obtenerse 11 votos (P.P. y R.R.U.U.) a favor y 9 abstenciones (P.S.O.E).

Por lo tanto la Corporación Plenaria adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.004.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, AÑO 2007.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre del año 2006, al punto 1º, conoce

propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para modificación de Ordenanzas Fiscales, año 2007.

La Comisión Informativa General y Permanente, por MAYORÍA, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, de los representantes del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos y del representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, D. Antonio Alcedo González, y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Bravo Acuña y D. Felipe Márquez Mateo, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para modificación de Ordenanzas Fiscales, año 2007, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

El texto de la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda es el siguiente:

"D. JUAN ANTONIO LIAÑO PAZOS, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta para la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2.007.

El plan de saneamiento financiero aprobado por acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2.005, al punto 1º, establece diversas medidas de tipo económico, financiero, presupuestario y fiscal que el Ayuntamiento ha de adoptar durante el periodo de vigencia del mismo, con la finalidad de equilibrar el remanente de tesorería municipal. Concretamente en la materia relativa a las ordenanzas fiscales, viene a incluirse con carácter general el incremento de sus tarifas en el IPC.

En cuanto al porcentaje de revisión, se propone el 2,9% como incremento generalizado de las distintas tarifas vigentes para el próximo año, sobre la base de los últimos datos de que se disponen correspondientes a la tasa de inflación interanual al mes de septiembre de este año, sin perjuicio de revisiones diferentes en algunas ordenanzas concretas, incluso con reducción de tarifas. Se procede al redondeo de algunas de las tarifas para facilitar su cobranza.

Asimismo esta propuesta incorpora variaciones en los textos de las tarifas, tanto por la inclusión de algún nuevo concepto como por modificación o supresión de los existentes, y modificaciones y supresiones en el articulado, al objeto de continuar realizando los ajustes necesarios que la aplicación de las ordenanzas aconseja desde los diversos órganos de gestión.

No son objeto de modificación las ordenanzas números 1.1 y 2.20. La primera de ellas, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, por cuanto se actualizan legalmente las bases liquidable e imponible, respectivamente; y la siguiente, la relativa a la guardería, debido a que se gestiona mediante concesión administrativa.

A continuación se analizan individualmente cada una de las ordenanzas fiscales objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogiendo en los textos y en las tarifas las que se encuentran vigentes y las propuestas para el próximo año.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Se proponen diversas modificaciones en el articulado de esta ordenanza referentes a los aplazamientos y fraccionamientos, concretamente en lo que se refiere a los trámites y requisitos exigibles a las personas que se encuentren con dificultades económicas, al objeto de facilitar su concesión:

Artículo 13º.- Procedimiento y órganos competentes para su concesión.
(Los apartados 2 a 6 no se modifican)

Texto vigente:

"1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la Tesorería Municipal acompañado del documento justificativo del ingreso del 10% de la deuda principal, si bien el órgano competente para la resolución del expediente podrá dispensar el ingreso de este porcentaje cuando el deudor carezca de medios suficientes para hacer frente al mismo, o bien su pago pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, circunstancias que se especificarán en la solicitud y se justificarán documentalmente."

Texto propuesto:

"1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la Tesorería municipal acompañado del documento justificativo del ingreso del 10% de la deuda principal."

Añadir un nuevo apartado a este artículo 13:

"7.- Con carácter excepcional, mediante resolución motivada del órgano competente, podrán excepcionarse los requisitos exigidos para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento siempre que se acredite con informe emitido por el Área de Servicios Sociales, corroborado con los datos obrantes en las bases de datos municipales, la grave situación económica del solicitante."

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone la modificación de esta ordenanza fiscal en un doble sentido: por un lado, se da una nueva redacción a la regulación de las bonificaciones por vehículos históricos o con antigüedad superior a 25 años, permitiendo además su aplicación de oficio por el propio Ayuntamiento, y por otro se revisan las tarifas a la baja en un 10%, excepto las de ciclomotores que se mantienen. Partiendo del hecho de que nuestras tarifas se encuentran entre las más altas de la provincia, esta baja puede producirse como consecuencia de los óptimos rendimientos de este concepto por encima de las previsiones presupuestarias, sin afectar por tanto la disminución propuesta a los objetivos del plan de saneamiento financiero.

De acuerdo con ello, en primer lugar se procede a la siguiente modificación del artículo 2º.2:

Artículo 2º.- Bonificaciones

(Los apartados 1, 3 y 4 no se modifican)

Texto vigente:

"2.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años."

Texto propuesto:

"2.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años, contados desde cualesquiera de las siguientes fechas debidamente acreditadas: fecha de fabricación, primera matriculación o fecha en la que se dejó de fabricar el modelo. Los interesados podrán solicitar esta bonificación acreditando fehacientemente que concurre el requisito exigido para su disfrute. Sin perjuicio de ello, esta bonificación será aplicada de oficio siempre que exista constancia en la base de datos del Ayuntamiento."

Por efecto de la reducción del 10% propuesta con excepción de los ciclomotores, los coeficientes de incremento sobre las cuotas mínimas fijadas legalmente, que se encuentran regulados en el artículo 3º.1 de esta ordenanza, quedan como sigue:

Artículo 3º.- Tarifas.

(Los apartados 3 y 4 no se modifican)

Texto vigente:

"1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

A) Turismos: 1,8482

B) Autobuses: 1,7823

C) Camiones: 1,7823

D) Tractores: 1,7823

E) Remolques y semirremolques: 1,7823

F) Otros vehículos: 1,9803."

Texto propuesto:

"1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

A) Turismos: 1,6634

- B) Autobuses: 1,6041
- C) Camiones: 1,6041
- D) Tractores: 1,6041
- E) Remolques y semirremolques: 1,6041
- F) Otros vehículos: 1,9803."

En la siguiente tabla figura la comparación de las tarifas actuales contenidas en el artículo 3º.2, con las cantidades propuestas para el próximo año, en función de los criterios definidos anteriormente:

"2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTA
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	23,32	20,99
De 8 a 11,99 caballos fiscales	62,99	56,69
De 12 a 15,99 caballos fiscales	132,96	119,66
De 16 a 19,99 caballos fiscales	165,62	149,06
De 20 caballos fiscales en adelante	207,00	186,30
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	148,47	133,62
De 21 a 50 plazas	211,45	190,31
De más de 50 plazas	264,32	237,89
C) CAMIONES:		
De menos de 1000 kgs de carga útil	75,36	67,82
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	148,47	133,62
De más de 2999 a 9999 kgs de carga útil	211,45	190,31
De más de 9999 kgs de carga útil	264,32	237,89
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	31,49	28,34
De 16 a 25 caballos fiscales	49,49	44,55
De más de 25 caballos fiscales	148,47	133,62
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:		
De menos de 1000 y más de 750 kgs de carga útil	31,49	28,34
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	49,49	44,55
De más de 2999 kgs de carga útil	148,47	133,62

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	8,75	8,75
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,75	8,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,99	14,99
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,00	30,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	59,98	59,98
Motocicletas de más de 1000 c.c.	119,97	119,97

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se procede a actualizar el texto de uno de los artículos como consecuencia de modificaciones legales y el 2,9% del IPC sobre los importes recogidos en materia de exenciones, bonificaciones e índices de la base imponible, así como suprimir el régimen de autoliquidación, de modo que el interesado haya de presentar únicamente la declaración del impuesto que posteriormente será liquidada desde el Area de Gestión Tributaria, evitándose con ello las liquidaciones complementarias.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

(Los apartados 1, 2 y 4 a 7 no se modifican)

Texto vigente:

"3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad."

Texto propuesto:

"3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades."

Artículo 4º.- Exenciones.

(El apartado 2 no se modifica)

Texto vigente:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 68.433,93 euros.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Texto propuesto:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 70.418,51 euros.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Artículo 5º.- Bonificaciones.

(Los apartados 2 a 4 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los

descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 23.142,18 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 23.142,18 euros."

Texto propuesto:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirientes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- c) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 23.813,30 euros.
- d) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 23.813,30 euros."

Artículo 6º.- Base imponible.

(Los apartados 1 a 3 y las reglas Primera a Tercera del apartado 4 no se modifican)."

Texto vigente:

"4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,5
- b) Periodo de hasta diez años: 3,4
- c) Periodo de hasta quince años: 3,1
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,9

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:"

Texto propuesto:

"4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- e) Periodo de uno hasta cinco años: 3,6
- f) Periodo de hasta diez años: 3,5
- g) Periodo de hasta quince años: 3,2
- h) Periodo de hasta veinte años: 3

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:"

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

Se suprimen los apartados 1 y 5, renumerándose los restantes. El apartado 7 no se modifica y pasa a ser el número 5.

Texto vigente:

"2.- No obstante, los sujetos pasivos podrán presentar ante el Ayuntamiento la declaración de transmisión, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles, mediante los impresos que al efecto se facilitan, que será liquidada por la oficina municipal correspondiente y notificada al interesado.

3.- Dicha autoliquidación o declaración de transmisión deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4.- A la autoliquidación o declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate."

Texto propuesto:

"1.- Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración de transmisión, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles, mediante los impresos que al efecto se facilitan, que será liquidada por la oficina municipal correspondiente y notificada al interesado.

2.- Dicha declaración de transmisión deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate."

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Siguiendo el criterio general de esta propuesta, se propone la modificación del artículo que regula los módulos de la base imponible, de modo que se incrementa en el IPC. Al mismo tiempo se suprime el texto del artículo 6º.2 al objeto de suprimir la bonificación por instalación de energía solar, dado que ya es obligatoria legalmente.

Artículo 6º.- Bonificaciones

(Los puntos 1, 3, 4,5 y 6 no se modifican).

Texto que se suprime:

"2.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente."

Los índices previstos en el actual artículo 7º.3 son actualizados en el referido porcentaje del 2,9% con el siguiente resultado:

Artículo 7º.- Base imponible.

(Los apartados 1, 2, 4 y 5 no se modifican).

"3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:"

<u>TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION</u>	<u>IMPORTE VIGENTE</u>	<u>IMPORTE M2 PROPUESTO</u>
-------------------------------------	------------------------	-----------------------------

▪ RESIDENCIAL

- R. Unifamiliar > 120 m2 construidos:

Aislada	506,89	521,59
---------	--------	--------

Pareada	465,79	479,30
Entre medianeras	438,39	451,10
- R. Unifamiliar < 120 m2 contruidos		
Aislada	479,48	493,38
Pareada	438,39	451,10
Entre medianeras	410,99	422,91
-R. Plurifamiliar > 90 m2 útiles:		
Bloque aislado	424,69	437,01
Entre medianeras	394,13	405,56
- R. Plurifamiliar < 90 m2 útiles:		
Bloque aislado	397,28	408,80
Entre medianeras	383,59	394,71
- Sobre Rasante Estacionamiento y Almacén	219,20	225,56
- Bajo Rasante Estacionamiento y Almacén	273,99	281,94
▪ INDUSTRIAL		
Naves en estructura con cerramiento	191,64	197,20
Adaptación de nave	96,90	99,71
Talleres, servicios y garajes	286,63	294,94
Edif. Bajo rasante	273,99	281,94
▪ SERVICIOS TERCIARIOS		
<u>Hostelería:</u>		
Bares, cafeterías y restaurantes	383,59	394,71
Adaptaciones bares y restaurantes	205,49	211,45
Hostales y pensiones	438,39	451,10
Hotel o similar hasta 2 estrellas	506,89	521,59
Hotel o similar hasta 3 estrellas	575,39	592,08
Hotel o similar hasta 4 estrellas	739,78	761,23
Hotel o similar hasta 5 estrellas	931,57	958,59
<u>Comercial:</u>		
Locales en estructura con cerramiento	109,59	112,77

	Adaptaciones, reformas	205,49	211,45
	Edificio comercial y/o supermercado	301,39	310,13
	<u>Oficinas:</u>		
	Locales en estructura con cerramiento	109,59	112,77
	Adaptación y reformas	205,49	211,45
▪	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	<u>Educativo y cultural:</u>		
	Guarderías	356,19	366,52
FP	Colegios, Institutos y Centros de	465,79	479,30
	<u>Sanitario y Asistencial:</u>		
	Centros de Salud y Ambulatorios	410,99	422,91
	<u>Recreativos:</u>		
	Discotecas y salas de fiestas	547,98	563,87
	Espectáculos y cines	605,31	622,86
	<u>Deportivos:</u>		
	Polideportivos y gimnasios	465,79	479,30
	Graderíos	205,49	211,45
	Vestuarios y duchas	342,50	352,43
	Piscinas	246,60	253,75
	<u>Religioso:</u>		
	Centro Religioso	273,99	281,94

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Siguiendo los criterios que establece el Plan de saneamiento financiero con referencia a este impuesto, se propone el incremento del coeficiente de situación en el porcentaje del 2,9% del IPC. En consecuencia, se procede a la siguiente modificación del artículo 1º.3 de esta ordenanza:

Artículo 1º.- Coeficiente de situación.
(Los apartados 1, 2 y 4 no se modifican).

Texto vigente:

"3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u> <u>DE LA VÍA PÚBLICA</u>	<u>COEFICIENTE</u> <u>APLICABLE</u>
1ª	1,13
2ª	1,03
3ª	0,91
4ª	0,80"

Texto propuesto:

"3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u> <u>DE LA VÍA PÚBLICA</u>	<u>COEFICIENTE</u> <u>APLICABLE</u>
1ª	1,16
2ª	1,06
3ª	0,94
4ª	0,82"

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Junto al incremento de las tarifas en el 2,9%, se propone modificar los siguientes artículos:

En primer lugar se mejora la redacción en el artículo 2º de los supuestos de no sujeción referidos a compulsas y otros documentos.

Artículo 2º.- Hecho imponible

(Los apartados 1 a 3 no se modifican)

Texto vigente:

"4.- Tampoco estará sujeta a esta tasa la expedición de los siguientes documentos:

a) Las compulsas en materia social solicitadas por Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas conforme a la Ley de Asociaciones de la Junta de Andalucía.

b) Documentos y compulsas que se soliciten relativos a las materias de desempleo, Seguridad Social.

c) Documentos y compulsas relacionados con la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, a cuyos efectos estos últimos deberán venir sellados por dicha Delegación o ser presentados ante la misma.

d) Compulsas que soliciten los estudiantes previa presentación del carnet de estudiante, siempre que estén relacionados con trámites propios de los estudios que cursen."

Texto propuesto:

"4.- No estará sujeta a esta tasa la expedición de las siguientes compulsas solicitadas

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a la Ley de Asociaciones de Andalucía.

b) Por desempleados para trámites relativos a materias de desempleo, previa presentación de la tarjeta de demanda de empleo.

c) Por estudiantes para trámites propios de los estudios que cursen, previa presentación del carnet de estudiante.

d) Para trámites relacionados con la Seguridad Social.

e) Para trámites relacionados con la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, y que hayan de ser presentadas ante la misma.

5.- Tampoco estará sujeta a la tasa la expedición de certificados u otros documentos que sean solicitados:

a) Por desempleados para trámites relativos a materias de desempleo, previa presentación de la tarjeta de demanda de empleo.

b) Para trámites relacionados con la Seguridad Social.

c) Para trámites relacionados con la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, y que hayan de ser presentadas ante la misma."

La tarifa se modifica como sigue:

Artículo 5º .- Cuota Tributaria

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo

con las siguientes tarifas, una vez recogidas las modificaciones anteriores:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
▪ EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES:		
1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:		
A.- Primer pliego	3,05	3,15
B.- Restantes pliegos, cada uno	1,30	1,35
2.- Por cada visado de la Alcaldía, a instancia de parte interesada	1,00	1,05
3.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia de parte, prevista en la ordenanza de policía y buen gobierno, relacionada con información previa sobre la posibilidad de obtener licencia de apertura en un determinado local, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear.	29,75	30,60
▪ EPÍGRAFE 2º.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS:		
1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:		
A.- Formato A-4	0,20	0,20
B.- Formato A-3	0,30	0,30
C.- Fotocopias de pliego de condiciones	0,10	0,10
D.- Fotocopias que se realicen en la Casa de la Cultura o Biblioteca Municipal	0,10	0,10
2.- Cartografía digitalizada, por cada soporte		
A.- Archivos tipo DWG y DXF correspondientes a los siguientes planos:		
- Formato A0: Cartografía 1/500, por hectárea	5,00	0,60
- Formato A1: Cartografía 1/1.000, por hectárea	0,35	0,30
- Formato A1: Cartografía 1/5.000, por hectárea	75,00	0,01
B.- Archivos tipo TIF y DWG correspondientes a las siguientes ortofotos:		
- Formato A0: Ortofoto 1/500, por hectárea	10,00	1,30
- Formato A1: Ortofoto 1/1.000, por hectárea	0,70	0,60
- Formato A1: Ortofoto 1/5.000, por hectárea	150,00	0,02
- Formato A1 ampliado: Ortofoto 1/15.000 término municipal completo, por hectárea	25,00	0,01

3.- Copia heliográfica de cartografía		
A.- Formato A-3	4,35	4,50
B.- Formato A-2	5,20	5,35
C.- Formato A-1	5,95	6,10
D.- Formato A-0	7,75	7,95

No se facilitará copia en papel reproducible de ningún plano o documento.

Esta tasa será acumulada con las que correspondan por diligencia, etc., y por tanto se aplica exclusivamente a la expedición de las copias.

4.- Por la expedición de copia de Informe de la Policía Local sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	3,65	3,75
---	------	------

5.- Por la expedición de copia compulsada de certificado de características técnicas de ciclomotores, cualquiera que sea su antigüedad	3,40	3,50
--	------	------

▪ **EPÍGRAFE 3º.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:**

1.- Expedición de tarjetas para documentación de tenencia y uso de carabinas de aire comprimido y gas	14,60	15,00
---	-------	-------

2.- Por la tramitación de expediente de licencias de apertura o reapertura de piscinas de uso colectivo, por cada vaso	257,85	265,35
--	--------	--------

3.- Por la tramitación de documentación y celebración de matrimonio:		
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	27,50	28,30
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo	88,00	90,55
C.- En días no laborables	137,50	141,50

4.- Por los traspasos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente el 10% del precio de dicho traspaso, con un mínimo de	136,80	140,75
--	--------	--------

5.- Por la expedición de documento de licencia de aperturas a un nuevo titular, como consecuencia de un cambio de nombre de la licencia de aperturas	36,70	38,75
--	-------	-------

6.- Por la autorización para celebración de actos en la vía pública o en espacios públicos, desarrollados por una persona física o jurídica o por un conjunto de personas con ánimo de lucro, con el fin de ofrecer situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumiciones de bebidas y	73,30	75,45
--	-------	-------

alimentos, tales como representaciones teatrales, musicales y de danza; exposiciones; circos; espectáculos taurinos y deportivos; juegos y atracciones recreativas u otras actividades análogas

7.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonarán un 5% del valor catastral.

8.- Por la tramitación de expedientes de informe o impacto ambiental, que no precisen de Licencia de apertura municipal. 862,25 887,25

9.- Por la concesión de placa por licencia de vado 10,30 10,60

▪ **EPÍGRAFE 4º.- OTROS DOCUMENTOS:**

1.- Por cada diligencia en la compulsa de cualquier documento 1,00 1,05

2.- Duplicado de documento que se devuelva debidamente diligenciado 1,00 1,05

3.- Bastanteo de poderes de particulares 5,20 5,35

4.- Bastanteo de poderes de sociedades 10,30 10,60

5.- Expedición de documentos informatizados de los registros municipales (padrones, etc.), por cada hoja 1,50 1,55

6.- Tramitación de la publicación de edictos de particulares 7,80 8,05

7.- Por cada tomo de Ordenanzas 14,60 15,00

8.- Por la intervención de técnico municipal para deslindar caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. de frente de parcela con un máximo de 68,40 70,40
342,15 352,05

▪ **EPÍGRAFE 5º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES:**

1.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán igualmente aplicables, cuando los documentos solicitados se expidan en fotocopias debidamente diligenciadas.

2.- Por ocasionar un mayor costo en la prestación del servicio solicitado, las tarifas de estos epígrafes serán incrementadas en los casos y

porcentajes siguientes:

A.- Documentos expedidos con carácter de urgencia (expedición antes de las 72 horas desde la petición)	100%	100%
B.- Documentos expedidos sobre datos y archivos con antigüedad superior a los dos años	100%	100%
3.- Por la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente	3,05	3,15

4.- A las familias numerosas y a los desempleados que lo acrediten, se les aplicarán las tarifas establecidas en Este artículo por expedición de certificaciones, fotocopias Y compulsas, en un 50% sobre las cuantías que correspondan.

Las tarifas resultantes son objeto de redondeo para facilitar su cobro. Dentro de las tarifas se han realizado las siguientes propuestas de cambios:

- Se propone suprimir el apartado 4 del epígrafe 1º que dice así: "Por cada certificación de innecesariedad de concesión de licencia de aperturas para sedes sociales y almacenes, con objeto de contratación de suministro de agua y luz: 29,75". Se plantea eliminarlo ya que los certificados a los que se refiere este apartado no se están expidiendo, en su lugar se realiza un decreto del Sr. Alcalde a través del cual y justificando en la jurisprudencia existente sobre actividades a las que no se requiere la obtención de licencia de apertura (despachos profesionales, sedes sociales de asociaciones, peñas, hermandades...., almacenes que sirven de apoyo a una actividad principal), se declara la innecesariedad de la obtención de licencia de apertura. El traslado del decreto es lo que el interesado presenta en las compañías suministradoras para contratar agua y luz.

- La cartografía digitalizada se modifica en su texto y cuantía para adaptarse a las cantidades que vienen cobrándose en otros Ayuntamientos.

- Se modifica el apartado de apertura o reapertura de piscina, incluyendo una tarifa por vasos, ya que hasta ahora se cobraba únicamente por expediente y podía incluir más de un vaso, máximo cuando el SAS está exigiendo que las comunidades de propietarios realicen una sola solicitud, donde se indique la cantidad de vasos existentes en la urbanización, ya que muchas urbanizaciones se venían eximiendo de disponer de socorrista en sus piscinas, al tenerse en cuenta las superficies de las mismas por separado y no en su conjunto.

- El párrafo que se refiere a los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con motivo de la celebración de matrimonio, se ha eliminado puesto que dicha publicación no supone ahora un coste al Ayuntamiento.

- Se ha mejorado igualmente la redacción del concepto correspondiente a la autorización para celebración de actos en la vía pública.

- Finalmente se elimina el apartado 8 del epígrafe 4º, al haber solicitado el Ayuntamiento de Rota la adhesión al convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para la creación de una red integrada de Oficinas de Atención al Ciudadano, siendo el texto suprimido el siguiente: "8.- Por la tramitación de expedientes presentados como Registro Común con destino a otras Administraciones Públicas, por cada expediente: 2,20."

Las dos siguientes ordenanzas fiscales son objeto únicamente de la actualización de sus tarifas en el mencionado 2,9% del IPC.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<p>▪ EPÍGRAFE 1º.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS: Licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos En cualquiera de las modalidades de autotaxis, excepto los de la clase D (vehículos sin conductor).</p>	500,33	514,84
<p>▪ EPÍGRAFE 2º.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS: A) Transmisión Inter Vivos B) Transmisión Mortis Causa</p>	1.466,17 293,24	1.508,69 301,74
<p>▪ EPÍGRAFE 3º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:</p>	18,32	18,85

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
▪ EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:		
Por cada hora o fracción:		
Un policía local, cualquiera que sea su grado	10,65	10,95
Un motorista, cualquiera que sea su grado	15,97	16,45
Un coche patrulla, incluido el conductor	21,29	21,90
▪ EPIGRAFE 2: SERVICIOS DE GRUA, DEPOSITO, INMOVILIZACION Y OTROS:		
<u>A) SERVICIO DE GRÚA:</u>		
1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.		
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	124,35	129,95
- Furgonetas	62,15	63,95
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	54,35	55,95
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	20,15	20,75
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	54,35	55,95
b) De más de cuatro metros	62,15	63,95
2.- Iniciaciones: Por cada servicio de grúa de iniciación.		
- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	62,15	63,95
- Furgonetas	31,05	31,95
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	27,15	27,95
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	10,05	10,35
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	27,15	27,95
b) De más de cuatro metros	31,05	31,95

B) DEPÓSITO:

1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	21,85	22,50
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	5,05	5,20
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y Ciclomotores de cuatro ruedas	3,00	3,10
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,10	1,15
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	3,00	3,10
b) De más de cuatro metros	5,05	5,20

2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	32,80	34,10
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	7,50	7,70
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y Ciclomotores de cuatro ruedas	4,40	4,55
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,55	1,60
- Otros Vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	4,40	4,55
b) De más de cuatro metros	7,50	7,70

3.- Otros depósitos:

- Depósitos de otros bienes, por m2 o fracción y día	0,80	0,82
--	------	------

C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:

Por cada ciclomotor de cuatro ruedas, turismo, furgoneta, autobús o camión	16,40	16,90
Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta	12,90	13,25
Por cada vehículo no especificado en los epígrafes anteriores	15,65	16,30

D) OTROS SERVICIOS:

Servicio de retirada y depósito de carritos de la compra, por Unidad	3,30	3,40
--	------	------

Se ha procedido al redondeo de las tarifas correspondientes a los servicios de grúa, depósito e inmovilización, ya que se cobran en la

misma vía pública o en la Jefatura de Policía; así como las tarifas de otros servicios que se perciben en el punto limpio.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.4, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Antes de abordar la propuesta de revisión de las cuotas, se plantea completar el texto de la tarifa de licencias de primera ocupación añadiendo otros usos que cierren cualquier tipo de actividad, así como modificar la cuantía del concepto referido a las segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos. Concretamente, la tasa por la expedición de esta licencia municipal viene suscitando la duda acerca de si la cuantía prevista para este tipo de autorizaciones en la ordenanza reguladora, debería ser satisfecha por cada licencia de segregación, división o agrupación concedida, es decir por cada expediente administrativo que se tramitase, o si de lo contrario, la tasa debería ser devengable por cada una de las parcelas que resultasen de la segregación, división o agrupación; si bien hasta el momento, la indefinición del texto normativo en este apartado f) de la ordenanza, hacía decantarnos por la primera de las opciones, y en consecuencia era éste el criterio que se venía siguiendo.

En este orden de cosas, y teniendo en cuenta los siguientes factores, se propone su modificación:

- a. Que el hecho imponible lo constituye la actividad municipal tendente a verificar que los "lotes" en los que se pretenda dividir, agrupar o segregar la finca, cumple con la parcela mínima establecida normativamente.
- b. Que la licencia se concede por Decreto de Alcaldía una vez emitidos los informes oportunos.
- c. Que dicha autorización municipal tiene efectos y repercusiones registrales y notariales sustanciales, toda vez que en la mayoría de los casos va ligada a la formalización posterior de escritura pública de compraventa, y que no obstante se trata de una actividad administrativa que no requiere con carácter previo a su expedición, el desplazamiento o visita de los Servicios Técnicos Municipales, podrían ser aconsejable a la hora de fijar la cuota tributaria de la tasa, optar por una fórmula intermedia que, atendiendo siempre a criterios de proporcionalidad, no fuese excesivamente gravosa para el contribuyente ni quedase sujeta a una leve fiscalidad. Pues bien ese criterio atiende a la tarifa actual incrementada en el IPC como cuota mínima, en tanto que el importe por m² resulta de dividir ese total por dos aranzadas, el doble de la superficie mínima y su redondeo a dos decimales.

Texto vigente:

"f) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos.....70,96€"

Texto propuesto:

f) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos, por cada m²0,01 €
 con un mínimo de.....73,02 €"

Para finalizar este grupo de modificaciones, se propone introducir una tarifa nueva correspondiente a la instalación de parrales, dado que el importe facturado puede considerarse algo alto, con la siguiente denominación: "Reforma o modificación de instalaciones para protección de cultivos: 0,10%". Se modifica en consecuencia el párrafo b).

Por tanto, la propuesta de las tarifas queda como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

(Los epígrafes IV y V no se modifican).

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas una vez aplicadas las modificaciones anteriores:

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
▪ EPIGRAFE I. LICENCIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:		
a) Obras de nueva construcción	0,25%	0,25%
b) Ampliación, reforma o modificación de edificación o instalaciones existentes, salvo las incluidas en el párrafo e) de este epígrafe.	0,25%	0,25%
c) Obras de carácter provisional	0,25%	0,25%
d) Demoliciones	0,25%	0,25%
e) Reforma o modificación de instalaciones para protección de cultivos	-	0,10%
El tipo de gravamen del 0,25% ó 0,10% correspondiente a los anteriores conceptos se aplicará Sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo para cada concepto de	47,91	49,30
Y un máximo para cada concepto de	12.444,00	12.804,88
f) Pequeñas obras de reposición y mejora	24,86	25,58
g) Corte de árboles enclavados en terrenos con plan de Ordenación, por cada unidad	5,00	5,15
h) Por la limpieza de solares, por cada m ² de solar con un mínimo de	0,16 9,91	0,16 10,20
i) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores	49,62	51,06
j) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes Serán incrementadas en la cantidad de	102,65	105,63
▪ EPIGRAFE II. LICENCIAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA:		

a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios en suelo urbano:		
Por cada vivienda de hasta 100 m2 construidos	9,92	10,21
Idem anterior hasta 150 m2	19,84	20,42
Idem anterior de más de 150 m2	39,97	41,13
Por m2 construido de hotel, hostel o similar	0,25	0,26
Por m2 de local comercial, garaje y otros usos con un mínimo de	0,51	0,52
	5,00	5,15
b) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes		
Serán incrementadas en la cantidad de	102,65	105,63
c) Por el establecimiento de usos de carácter provisional, por cada m2 que se dedique al uso establecido	0,50	0,51
Con un mínimo de	9,91	10,20
d) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m2	0,97	1,00
con un mínimo de	9,91	10,20
e) Apertura de calas y zanjas por cada metro lineal	5,00	5,15
con un mínimo de	14,93	15,36
f) Por cada m2 de valla publicitaria	2,03	2,09
con un mínimo de	19,85	20,43
g) Instalación de grúas, por cada unidad	9,91	10,20
h) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal	5,00	5,15
con un mínimo de	14,93	15,36
i) Instalación de kioscos en vía pública, por cada m2 de ocupación	9,92	10,21
con un mínimo de	14,93	15,36
j) Construcción o reparación de vallas en la vía pública	19,85	20,43
k) Colocación de toldos en fachadas sobre la vía pública, por m2	3,67	3,78
con un mínimo de	22,01	22,65
l) Instalación de marquesinas, por cada m2 de marquesina instalada	9,92	10,21
con un mínimo de	14,93	15,36
m) Por la calificación ambiental de garajes para uso particular, por cada m2	2,27	2,34
con un máximo de	830,59	854,68
n) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes	39,08	40,21
ñ) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares	19,54	20,11
▪ EPIGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:		
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m2 o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,77	0,79
con un mínimo de	198,59	204,35
b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	59,51	61,24
c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos no municipales se ajustan a la realidad	19,85	20,43

d)Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	165,30	170,09
e) Información urbanística simplificada	39,69	40,84
f) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos	70,96	
Por cada m2		0,01
Con un mínimo de		73,02
g) Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas, que no desarrollan figura de planeamiento, por cada m2 de parcela resultante con un mínimo de	0,20	0,21
	342,18	352,10
h) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus Distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la Ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	219,93	226,31
i) Informes solicitados por los particulares para la declaración de obras nuevas de inmuebles, donde se haga constar la existencia o no de expediente de infracción urbanística, por cada vivienda o local	109,96	113,15
j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	160,22	164,87
k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	160,22	164,87

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Esta ordenanza es objeto simplemente de la propuesta de revisión de sus tarifas en el IPC

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
Artículo 5º.- Base imponible. (Los apartados 1 y 2 no se modifican). 3- En los casos en que la actividad a ejercer no esté tarifada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, procederá aplicar la cuota mínima de	429,84	442,31
Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. (El epígrafe 1 no se modifica).		

▪ **EPÍGRAFE 2º**

1.- En el caso de actividades clasificadas, sobre el resultado de la aplicación de la norma general que se establece el epígrafe 1, la cuota será recargada en los siguientes porcentajes:

a) Actividades contempladas en el Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, en un 100%

b) Actividades contempladas en el Anexo II de la misma Ley, en un 75%

c) Actividades incluidas en el Anexo III de la citada Ley, en un 50%

d) Actividades incluidas en el nomenclátor del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, que no figuren en la Ley 7/94, en un 50%.

En ningún caso la cuota mínima resultante de dicha aplicación y recargo, será para los apartados anteriores, inferior a

859,64 884,57

En el supuesto de que se desconozca el importe de la liquidación a practicar, por carecer de los datos necesarios, se aplicará con carácter provisional la tarifa mínima girándose la liquidación definitiva antes de la concesión de la licencia

2.-En caso de establecimientos que con posterioridad a la concesión de la licencia de apertura, necesiten la incoación de nuevo expediente de medidas correctoras, deberán abonar por éste la suma de

429,84 442,31

3.-En el caso de particulares que necesiten la incoación de expediente de medidas correctoras por instalaciones determinadas en fincas de su propiedad, deberán abonar por éste la suma de

429,84 442,31

4.- (No se modifica)

5.- En ningún caso la cuota mínima resultante de la aplicación de las tarifas referidas en el

epígrafe 1 de este artículo, será inferior a

429,84 442,31

6.- En el caso de tramitación de expedientes por ampliación de actividad (no clasificadas) en un local que cuente con licencia de aperturas anterior, siempre y cuando dicha ampliación

sea sin incremento de la superficie del local, la cuota que deberán abonar será la suma de 257,90 265,38

7.- (El párrafo primero no se modifica)

En el caso de expedientes por tramitación de licencias de reapertura de local, la cuota que deberá abonar será la suma de 257,90 265,38

8.- Los quioscos y puestos de helados, independientemente de que ejerzan su actividad únicamente por el verano como si funcionan durante todo el año, abonarán una tasa fija ascendente a 429,84 442,31

9.- (No se modifica)

10.- Por la tramitación de las adaptaciones de establecimientos en los expedientes de revisiones quinquenales de las licencias ya concedidas para comprobación de las condiciones en las que continúa el local, se abonará por parte de quienes incumplan las condiciones exigidas, la cantidad de 214,93 221,16

11.- Por cada informe sanitario que se expida en los expedientes de licencias de apertura se abonará, independientemente de las tarifas a que se ha hecho referencia anteriormente, la siguiente tasa sanitaria de 41,78 42,99

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(El apartado 1 no se modifica)

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación Municipal, salvo que el importe sea superior a 683,20 703,01 en cuyo caso podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de apertura

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Independientemente de la subida en el 2,9%, se propone suprimir las tarifas de los apartados B) y C) correspondientes a pruebas de promoción interna, interinos y laborales temporales, de forma que tan

sólo se abonen tasas por las convocatorias para personal funcionario o laboral fijo.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

<u>C O N C E P T O</u>	<u>IMPORTE</u> <u>VIGENTE</u>	<u>IMPORTE</u> <u>RESULTADO</u>	<u>IMPORTE</u> <u>PROPUESTO</u>
------------------------	----------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

A) FUNCIONARIO O LABORAL FIJO:

<u>GRUPO FUNCIONARIO</u>	<u>GRUPO LABORAL</u>			
I	A	33,20	34,16	34,15
II	B	26,55	27,32	27,30
III	C	19,90	20,48	20,50
IV	D	13,20	13,58	13,60
V	E	8,90	9,16	9,15

El redondeo que se practica en las tarifas se debe al hecho de facilitar su pago por los sujetos pasivos y su posterior control.

Al suprimir varias tarifas, hay que modificar el articulado, eliminando del mismo las referencias a dichos conceptos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Texto vigente:

"Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de las solicitudes que se presenten para concurrir como aspirante en los concursos, oposiciones, concursos-oposiciones y pruebas de selección de personal, sean de carácter libre o restringido, que convoque este Ilmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios y laborales fijos, así como para personal interino y laborales temporales."

Texto propuesto:

"Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de las solicitudes que se presenten para concurrir como aspirante en los concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas de funcionarios y laborales fijos."

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Texto vigente:

"Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurran como aspirantes a los citados concursos, oposiciones, concursos-oposiciones y pruebas de selección."

Texto propuesto:

"Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurran como aspirantes a los citados concursos, oposiciones y concursos-oposiciones."

En las siguientes dos ordenanzas fiscales se procede simplemente a actualizar las tarifas en el IPC.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

"La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) ARRENDAMIENTO:		
Por cada nicho normal de 1ª ocupación u ocupados con restos, por 5 años	239,13	246,06
Por cada nicho de restos de 1ª ocupación que se ocupe con fetos, por 5 años	119,57	123,04
Renovación de nichos normales, al año	77,02	79,25
Renovación de nichos de restos, al año	12,57	12,93
B) POR CADA INHUMACIÓN DE CADÁVERES:		
En nichos de concesión	119,57	123,04
En fosas y panteones	119,57	123,04
C) POR APERTURA DE NICHOS, EXHUMACION E INHUMACIÓN DE RESTOS Y CENIZAS, EXCEPTO TRASLADO DE NICHOS GRANDES A NICHOS DE RESTOS :		
	15,36	15,81
D) UTILIZACION DE INSTALACIONES:		
Por la utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	41,87	43,08
Por la utilización de la sala para autopsia	112,17	115,42
Por la utilización de la capilla y exequias	51,32	52,81
Por la utilización del tanatorio, cada velatorio	146,62	150,87
E) CUOTA DE MANTENIMIENTO:		
Por cada panteón cedido por 99 años, anualmente	37,38	38,46
Por cada nicho normal cedido por 50 años, anualmente	23,18	23,85

Por cada nicho de restos cedido por 50 años, anualmente	7,48	7,70
F) CONCESIÓN DE NICHOS:		
- Normal, por 50 años	597,86	615,20
- De restos, por 50 años	239,17	246,11
G) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR PARTICULARES, POR EL PERIODO DE 99 AÑOS, CADA M2		
	373,86	384,70

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 2 no se modifica).

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija (IVA incluido), de	7,56	7,78
2.- (...)		
3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA incluido):		
A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:		
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	0,9	0,93
b) Cuota variable, por cada m/3	0,1018	0,1048
c) Cuota Base Naval, por cada m/3	0,1405	0,1446
B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACION:		
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	3,6	3,70

b) Cuota variable, por cada m/3	0,0901	0,0927
c) Cuota Base Naval, por cada m/3	0,2372	0,2441
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m/3	0,2372	0,2441

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.

En relación con esta ordenanza, hay determinadas cuestiones que a continuación se detallan.

PRIMERA. Existen varias situaciones que no están recogidas en esta ordenanza y que pueden provocar dudas sobre la cuota tributaria aplicable.

A) Un local donde se ejerce más de una de las actividades descritas en el hecho imponible, (industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios). Por ejemplo, un local donde se ejerce una actividad industrial, (taller mecánico) y dentro del mismo local, existe una actividad comercial, (venta de repuestos). O un local donde se prestan servicios de peluquería y se concede licencia de apertura para la venta de ropa. También es posible que en un mismo local se realicen dos actividades, del mismo carácter, por ejemplo, industrial, al existir en un mismo local, un taller de carpintería y se conceda licencia de cerrajería. También sería necesario hacer constar la cuota que deben pagar.

Ambas situaciones anteriormente señaladas, quedan reguladas con la siguiente redacción como apartado 6 del epígrafe 2 del artículo 5º: *"Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad, sujeta a distintos o a los mismos apartados del epígrafe 1, se aplicará la tarifa de mayor cuantía"*. Esta opción de pagar una sola cuota es la que mayor número de Ayuntamientos tienen aplicada.

B) Existen viviendas donde, además de servir de domicilio, se utilizan como lugar donde desarrollar una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio. Sería conveniente dejar claramente especificado la cuota tributaria a pagar. En este sentido se propone la siguiente regulación, que figurará como apartado 7 del mismo epígrafe 2: *"Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento"*.

SEGUNDA. En nuestra ordenanza fiscal número 2.9 existe una tarifa por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda. Sin embargo, no se define qué se entiende por garaje o aparcamiento independiente de la vivienda.

Actualmente, se viene considerando que no estamos ante un garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, y por tanto, no susceptible de

girarse cuota tributaria, cuando ese garaje o aparcamiento (que se encuentra dentro de un mismo edificio) es propiedad de una persona que a su vez es propietario de una vivienda del mismo edificio.

Por lo tanto, sería conveniente regular la situación de la siguiente manera, siempre que se quiera seguir con el criterio manifestado: Artículo 5º, epígrafe 2, apartado 8: *"No se considerarán garajes o aparcamientos independientes de la vivienda, aquellos cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietario de una vivienda en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento"*.

TERCERA. Para evitar dudas en la interpretación de la periodicidad de las tarifas entre los artículos 5º y 6º.2, se propone modificar en el artículo 5º el apartado primero suprimiendo la frase: "que tendrán periodicidad mensual, salvo en aquellas que se indique otro periodo", especificándose en cada tarifa la periodicidad correspondiente, de modo que por un lado este artículo se limite a determinar el importe de la tarifa, sin entrar en el devengo ni en el periodo impositivo, materias que abordan otros artículos de la ordenanza. En este sentido y para completar la modificación sobre el periodo impositivo, se propone igualmente modificar el artículo 7º.1 como sigue:

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Texto vigente:

"1.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración."

Texto propuesto:

"1.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración."

CUARTO. También es necesario hacer constar que estamos ante un servicio de carácter obligatorio e independiente del uso que hagan de él los sujetos pasivos, por lo que se suprime en el artículo 6º.2, la referencia a la palabra "uso", quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo

(El apartado 1 no se modifica)

"2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el primer día del periodo impositivo que comprenderá cada bimestre natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del servicio, el día de comienzo no coincida con dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente."

QUINTO. En relación con el régimen de declaración e ingreso, ninguna obligación establece la ordenanza fiscal número 2.9, a los

sujetos pasivos de la tasa. Solamente se dice: "Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula...". En el propósito de mantener el objetivo de la ordenanza de no obligar a los interesados con la presentación de nuevas declaraciones, se propone añadir el siguiente párrafo al artículo 7º: "3.- La contratación del servicio de aguas legítima a la entidad gestora para proceder a dar de alta de oficio en la presente tasa."

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

"EPIGRAFE 1:

Se aplicarán las siguientes tarifas (IVA incluido):"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) DOMESTICO:		
a) Por cada vivienda: Con la base liquidable del IBI		
▪ Hasta 12.020,24 euros, al mes	6,11	6,29
▪ Desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros, al mes	6,55	6,74
▪ Desde 24.040,49 hasta 48.080,97 euros, al mes	8,02	8,25
▪ Desde 48.080,98 hasta 72.121,45 euros, al mes	11,01	11,33
▪ Desde 72.121,46 euros, al mes	15,44	15,89
b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes), al mes	2,33	2,40
c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,11	0,11
B) HOSTELERIA Y SIMILARES:		
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	23,90	24,59
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes	35,31	36,33
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al mes	23,90	24,59
d) Hoteles, por cada habitación, al mes	2,26	2,33
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	1,82	1,87
f) Campings, por cada parcela, al mes	1,37	1,41
C) COMERCIAL:		
a) Supermercados e hipermercados, al mes	94,69	97,44
b) Otras actividades comerciales, al mes	16,00	16,46
D) INDUSTRIAL:		
* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc., al mes	16,00	16,46
E) QUIOSCOS Y PUESTOS:		
a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al mes	13,93	14,33

b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas: (mercadillos semanales):			
▪	Hasta 3 m2, al día	1,77	1,82
▪	Más de 3 m2, al día	5,8	5,97
c) Por cada puesto instalado en cualquier lugar de la vía pública:			
▪	Hasta 3 m2, al día	0,88	0,91
▪	Más de 3 m2, al día	2,94	3,03
F) OTROS:			
	a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo al mes	1,93	1,99
	b) Por el Centro de Salud, al mes	36,92	37,99
	c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, al mes	1,74	1,79
	d) Por el transporte y tratamiento de escombros y materiales depositados en el punto limpio, por cada cuba, al mes	13,01	13,39
	e) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al mes	16,00	16,46

El siguiente grupo de ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas municipales, que comprenden la 2.10 y 2.11, se modifica exclusivamente para proceder a la revisión del IPC en el 2,9%.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR AMBULANCIA SANITARIA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
▪ TRASLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD:		
a) Base Naval	31,11	32,01
b) Puerto de Santa María/Sanlúcar	82,96	85,37
c) Jerez de la Frontera	93,33	96,04
d) Cádiz/Puerto Real	114,07	117,38

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS

Se actualizan las cantidades que se toman como base para determinar los distintos tipos de gravámenes en función de los ingresos líquidos mensuales de los residentes.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen.

Texto vigente:

"El tipo de gravamen se aplicará conforme a la siguiente escala:

- Ingresos líquidos mensuales hasta 254,62 euros: 50%
- Ingresos líquidos mensuales desde 254,63 euros hasta 381,92 euros: 60%
- Ingresos líquidos mensuales desde 381,93 euros: 70%."

Texto propuesto:

"El tipo de gravamen se aplicará conforme a la siguiente escala:

- Ingresos líquidos mensuales hasta 262,00 euros: 50%
- Ingresos líquidos mensuales desde 262,01 euros hasta 393,00 euros: 60%
- Ingresos líquidos mensuales desde 393,01 euros: 70%."

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.

Se propone introducir de nuevo la tarifa por la utilización de las duchas de los servicios, con la cantidad de 1,00 euro para evitar abusos en su utilización, dado que existen instaladas duchas exteriores, y revisar por otra parte las tarifas vigentes, siguiendo el criterio general, en el porcentaje del IPC.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) POR CADA TOLDO:		
Por la temporada veraniega	164,36	169,13
Por un mes	78,03	80,29
Por 15 días	57,50	59,17
Por 1 día	12,34	12,70

En caso de que se autorice la instalación de toldos particulares, abonarán el 50% de la tarifa que corresponda con arreglo a la escala anterior.

B) POR CADA SOMBRILLA DE BREZO:

Por la temporada veraniega	123,25	126,82
Por un mes	58,54	60,24
Por 15 días	43,14	44,39
Por 1 día	9,23	9,50

C) POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

Por utilización de duchas, cada servicio		1,00
--	--	------

D) POR TUMBONAS:

Por temporada	1.770,73	1.822,08
---------------	----------	----------

E) POR LA AUTORIZACIÓN PARA CADA VENDEDOR

AMBULANTE EN LAS PLAYAS:

Por temporada	283,31	291,53
Por día	4,25	4,37

F) POR LA AUTORIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

Por cada moto-acuática	1.274,94	1.311,91
Por cada agua-bus	991,61	1.020,37
Por cada torpedo	991,61	1.020,37
Por cada hidropedal	134,57	138,47
Por cada castillo hinchable	708,29	728,83
Por cada paracaídas	708,29	728,83
Por otras actividades	708,29	728,83

Debido a que ya no forma parte de la tarifa, se modifica el artículo 2º, que regula el hecho imponible de esta tasa, en el sentido de suprimir los conceptos de vestuarios y guardarropas, de forma que el texto del artículo queda como sigue:

Artículo 2º.- Hecho imponible

Texto vigente:

"Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de playas, constituidos por la colocación y utilización de toldos, sombrillas de brezos, servicios de vestuarios, guardarropas y duchas, tumbonas, vendedores ambulantes, así como la realización de actividades en las playas, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente."

Texto propuesto:

"Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de playas, constituidos por la colocación y utilización de

toldos, sombrillas de brezos, servicios de duchas, tumbonas, vendedores ambulantes, así como la realización de actividades en las playas, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5° siguiente."

Las ordenanzas fiscales que restan hasta el final, son objeto de modificación en sus tarifas por la subida que se viene aplicando, con excepción de las ordenanzas 2.14, 2.15, 2.18, 2.19 y 2.26 que incorporan nuevas tarifas; la 2.22 en la que se efectúa para uno de los conceptos incluidos un incremento superior y la 2.24 cuyo texto es modificado.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.

"Artículo 5°.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas, en función del tipo de Mercado Municipal y la clase de puesto que se utiliza:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) MERCADO CENTRAL:		
- Puestos y locales A, B, C, D, E, F y G de la planta baja, abonarán por mes o fracción	67,96	69,93
B) MERCADO DE MINORISTAS DEL SECTOR NORTE:		
- Puestos números 1 al 15, ambos inclusive, y puestos A, B y C, abonarán por mes o fracción	67,96	69,93
- Puesto destinado a bar, abonará por mes o fracción	101,94	104,90
- Local trabajador, abonará por mes o fracción	67,96	69,93
- Local anexo al puesto núm 3, abonará por mes o fracción	67,96	69,93

ORDENANZA NUM. 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES.

Se procede a la revisión de las tarifas en el IPC, al tiempo que se introduce una nueva cuota para favorecer a las familias numerosas.

Artículo 4°.- Cuota tributaria.

"1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
TALLERES DELEGACION DE CULTURA:		
A) Teatro:		
A1) Infantiles:		
▪ Por alumno, matrícula	6,65	6,85
▪ Por alumno, al mes o fracción	0,00	0,00
A2) Estudiantes IES/ESO:		
▪ Por alumno, matrícula	6,65	6,85
▪ Por alumno, al mes o fracción	10,00	10,30
A3) Adultos:		
▪ Por alumno, matrícula	12,45	12,80
▪ Por alumno, al mes o fracción	12,45	12,80
B) Otros Talleres:		
B1) De 1 sesión semanal:		
▪ Por alumno, matrícula	16,60	17,10
▪ Por alumno, al mes o fracción	16,60	17,10
B2) De 2 sesiones semanales:		
▪ Por alumno, matrícula	16,60	17,10
▪ Por alumno, al mes o fracción	19,90	20,50

Asimismo se introduce el siguiente párrafo en el artículo 4º:

"3.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los contribuyentes que acrediten previamente la condición de familia numerosa, se les aplicará como cuotas el 50% del importe que corresponda con arreglo a las tarifas anteriormente señaladas, teniendo efectos hasta la finalización del curso o taller."

ORDENANZA NUM. 2.15, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTICULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.

La propuesta de modificaciones afecta a esta ordenanza en un doble aspecto: Por un lado la revisión generalizada de los importes en el IPC, si bien se efectúa su redondeo para facilitar su cobro. Y por otro, se propone una modificación del precio de los libros para librerías a 6 euros y otro precio al público a 12 euros, tanto para los libros vendidos por esas librerías como por el propio Ayuntamiento, aumentándose con ello los puntos de venta de estos libros.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

"1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. Catavino	4,80	4,95
Libro de cocina	10,25	-
2. Pin	0,75	0,75
3. Figura de urta	6,85	7,05
4. video en castellano	3,40	3,50
5. video en inglés	3,40	3,50
6. video inglés NTSC	4,80	4,95
7. video Rota Milenaria	3,40	3,50
8. video de Parques y espacios naturales	3,40	3,50
9. video del Castillo de Luna	3,40	3,50
10. video de la mayetería	3,40	3,50
Libro del Castillo de Luna	9,70	-
Libro Ducado de Nájera	18,00	-

11. CD de Rota	2,00	2,05
12. CD de los ocho	3,40	3,50
Otros libros	12,70	-
13. Libros en venta a librereros	-	6,00
14. Libros en venta al público	-	12,00
15. Otros videos	3,40	3,50
16. Otros CD	2,70	2,80
17. Otros artículos	4,10	4,20

ORDENANZA NUM. 2.16, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

"1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función de la duración y horario de la utilización.

2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) Por la utilización de los locales de propiedad municipal, al día:	51,61	53,11
B) Cuando las reuniones se prolonguen después del horario Normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán Además, por cada hora o fracción fuera de la jornada:	7,93	8,16

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22:00 horas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PERRERA.

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, en función del número de animales que se recojan y por el número de días que el animal permanezca en las instalaciones de la perrera:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal	60.00	61,70
2.- Por la recogida de animales a petición de sus propietarios, por cada animal	90.00	92,60
3.- Por la estancia en la perrera, se abonará al día o fracción, por cada animal	6.00	6,20

Las cifras resultantes han sido redondeadas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Durante los meses de gestión por parte de AREMSA de las diversas instalaciones deportivas que tienen encomendadas, se han venido solicitando por parte de los usuarios una serie de mejoras en los precios que, una vez estudiadas, podrían suponer aparte de atender esa demanda, un incentivo para el incremento en la utilización por nuevos usuarios. Tales mejoras consisten principalmente en la emisión de bonos de uso, rebaja en el precio por diversas modalidades de utilización y la modificación de algunas tasas por las reformas de las instalaciones.

Asimismo han surgido una serie de necesidades imprevistas en la ordenanza y que convendría incluir en la misma, como el cobro de la pista multiusos del polideportivo municipal Francisco Peña Palomeque para fútbol, baloncesto y balonmano.

Igualmente y a fin de simplificar y unificar tarifas, se refunde en un solo grupo los precios de las pistas de padel del complejo Francisco Javier Zafra y las instalaciones del Podeliportivo de la Ballena.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:		
1.- Polideportivo, pistas de tenis:		
Por cada hora	2,15	2,20
Abono de 50 horas (valedero para años naturales)	80,10	82,40
Cuando su utilización sea con luz artificial, además se abonará por hora	2,55	2,60
2.- Pabellón Cubierto:		
Hasta 1 hora de duración	12,50	12,85
Por cada hora o fracción de más	8,30	8,55
Entrenamientos de Clubes/hora semanal	8,05	8,30
3.- Padel:		
a) Pistas Bahía de Cádiz		
▪ Tarifa normal: Se aplica en los horarios de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 23:00 horas durante los meses de julio a septiembre, Navidades Semana Santa y todos los festivos y fines de semana del año, por hora	8,30	8,55
▪ Tarifa reducida: Se aplica en los horarios de 9:00 a 13:00 horas del resto de los días del año, por hora	7,25	7,45
▪ Tarifa super reducida: Se aplica todos los días del año de 13:00 a 17:00 horas, por hora	6,20	6,40
b) Otras pistas de padel:		
No socios Club padel		
▪ Hora y media de pista sin luz	5,20	5,35
▪ Hora y media de pista con media hora de luz	6,20	6,40
▪ Hora y media de pista con 1 hora de luz	7,25	7,45
▪ Hora y media de pista con hora y media de luz	8,30	8,55
▪ Niños/as en horario de 15:30 a 17:30	3,45	3,55
<u>Socios Club padel</u>		
▪ Hora y media de pista sin luz	4,15	4,25
▪ Hora y media de pista con media hora de luz	5,20	5,35
▪ Hora y media de pista con 1 hora de luz	5,20	5,35
▪ Hora y media de pista con hora y media de luz	6,20	6,40
▪ Niños/as en horario de 15:30 a 17:30	2,05	2,10
4.- Piscina Municipal:		
A) <u>Natación libre</u>		
▪ Ticket 1 baño	2,60	2,70
▪ Bono 10 baños	22,60	23,25
▪ 3 días a la semana Lunes, Miércoles y Viernes	18,10	18,60

		Martes, Jueves y Sábado	18,10	18,60
▪	6 días a la semana	De Lunes a Sábado	25,20	25,95
▪	Alquiler de una calle:	1 Hora	25,85	26,60

B) Cursos con monitor

▪	1 día a la semana			
	- Bebés		-	12,00
	- Niños 1, 2 y 3		-	12,00
	- Adultos 1, 2 y 3		-	12,00
▪	2 días a la semana	Martes y Jueves		
	- Bebés		21,30	21,90
	- Niños 1,2 y 3		21,30	21,90
	- Adultos 1,2 y 3		21,30	21,90
	- Mayores		21,30	21,90
	- Adultos mantenimiento		21,30	21,90
	- Natación terapéutica		22,00	21,90
	- Aquarobic		-	20,70
	- Aquafinness		-	20,70
	- Aquarelax		-	20,70
	- Aquagim		-	20,70
	- Aquastep		-	20,70
	- Matronatación		-	20,70
▪	3 días a la semana	Lunes, Miércoles y Viernes		
	- Bebés		25,20	25,95
	- Niños 1,2 y 3		25,20	25,95
	- Escuela de Natación		25,20	25,95
	- Adultos 1,2 y 3		25,20	25,95
	- Mayores		25,20	25,95
	- Adultos mantenimiento		25,20	25,95
	- Natación terapéutica		25,90	26,65
	- Aquarobic		-	26,10
	- Aquafinness		-	26,10
	- Aquarelax		-	26,10
	- Aquagim		-	26,10
	- Aquastep		-	26,10
	- Matronatación		-	26,10
▪	<u>Matrícula anual</u>	Septiembre y Octubre	7,20	7,40
	transcurrido	0.60 euros menos por mes		
		Hasta mayo		
C)	Sauna: 1 día		-	3,00
		2 días	-	5,50
		3 días	-	8,00

	Bono de 5	-	12,00
	Bono de 10	-	20,00
D) Materiales:			
▪	Gorro de licra	2,70	2,80
▪	Gafa de espuma	4,20	4,30
▪	Gafa de silicona	7,20	7,40
▪	Candado	2,00	2,05
5.- Campo de fútbol de césped artificial del Centro Deportivo La Forestal			
▪	Campo F-11 con luz (€/hora)	60,00	61,70
▪	Campo F-11 sin luz (€/hora)	50,00	51,50
▪	Campo F-7 con luz (€/hora)	30,00	30,90
▪	Campo F-7 sin luz (€/hora)	25,00	25,70
6.- Campos de fútbol de césped natural y artificial del Centro Deportivo de Costa Ballena			
▪	Campo F-11 con luz (€/hora) césped natural	120,00	123,50
▪	Campo F-11 sin luz (€/hora) césped natural	100,00	102,90
▪	Campo F-7 con luz (€/hora)	30,00	30,90
▪	Campo F-7 sin luz (€/hora)	25,00	25,70
7.- Campos de fútbol centros deportivos La Forestal y Costa Ballena: Bono de 6 partidos (validez 3 meses).			
▪	Campo de fútbol-11 con luz	300,00	308,70
▪	Campo de fútbol-11 sin luz	250,00	257,30
▪	Campo de fútbol-7 con luz	150,00	154,40
▪	Campo de fútbol-7 sin luz	125,00	128,60
8.- Pista multiusos Polideportivo municipal Francisco Peña Palomeque:			
▪	Hora de pista de fútbol sala	-	9,00
▪	Hora de pista de fútbol sala con luz	-	12,00
▪	Hora de pista de baloncesto	-	6,00
▪	Hora de pista de baloncesto con luz	-	9,00
B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS:			
1.- Clases de gimnasia de mantenimiento y aeróbic:			
▪	2 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	21,80	22,45
▪	3 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	28,00	28,80
2.- Clases de gimnasia de mantenimiento en la playa:			
▪	3 sesiones semanales, por alumno, al mes	7,35	7,55
3.- Clases de Karate:			

▪	Por alumno desde 6 hasta 14 años, al mes	8,30	8,55
▪	Por alumno desde 15 años, al mes	16,60	17,10

4.- Clases de Tenis:

▪	Por cada alumno, al mes	13,15	13,55
	Las cuotas se abonarán trimestralmente excepto el mes de septiembre. Los meses de julio y agosto no hay.		

5.- Vela:

▪	Cursos de vela:		
	- Por alumno menor hasta 16 años incluidos, por curso	36,70	37,75
	- Por alumno desde 17 años, por curso	44,00	45,30
▪	Escuela de vela:		
	- Por alumno menor hasta 17 años incluidos, al mes	7,35	7,55
	- Por alumno desde 18 años, al mes	14,60	15,00

6.- Clases de Yoga:

▪	2 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	16,20	16,65
▪	3 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	24,20	24,90

7.- Gimnasia rítmica:

▪	Por alumno, al mes	21,80	22,45
---	--------------------	-------	-------

8.- Piraguas:

▪	K-1 (1 persona) €/hora	4,00	4,10
▪	K-2 (2 personas) €/hora	6,00	6,15

9.- Fútbol:

▪	Por alumno, al mes	21,80	22,45
---	--------------------	-------	-------

C) CURSOS DE VERANO:

1.- Gimnasia de mantenimiento y aeróbic:

▪	Meses de julio, agosto y septiembre:		
	- Grupo 1º.- 3 sesiones semanales, por alumno, al mes	9,35	9,60
	- Grupo 2º.- 2 sesiones semanales, por alumno, al mes	7,25	7,45

2.- Yoga:

▪	Meses de julio y agosto:		
	- Grupo Único.- lunes, miércoles y viernes, al mes	8,10	8,35

3.- Escuela Municipal de Vela:

▪	Meses de julio, agosto y septiembre:		
---	--------------------------------------	--	--

- Alumno menor hasta 16 años, por curso	46,65	48,00
- Alumno desde 17 años, por curso	51,85	53,35
- Alumno desde 17 años, por curso de crucero	62,20	64,00

D) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS:

1.- Liga de baloncesto: Por cada equipo		
▪ Modalidad 3x3	6,20	6,40
▪ Modalidad 5x5	15,55	16,00
2.- Open de tenis "Villa de Rota": Por cada participante		
	15,55	16,00
3.- Open de padel "Villa de Rota": Por cada participante		
	12,45	12,80
4.- Open de ajedrez "Castillo de Luna": Por cada participante		
▪ Absoluto general	10,35	10,65
▪ Absoluto federado	8,30	8,55
▪ Local general	8,30	8,55
▪ Local federado	6,20	6,40
▪ Sub-20 general	7,25	7,45
▪ Sub-20 federado	5,20	5,35
5.- Campeonato de fútbol	120,00	123,50

Se redondean a 5 céntimos, salvo los campos de fútbol que se redondean a 10 céntimos debido al volumen de dinero que se maneja.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Se incrementan los importes vigentes en el mismo porcentaje del 2,9%, en el siguiente sentido, salvo las cuotas de contratación y reconexión en los que el porcentaje se ajusta al importe máximo que tiene establecido por fórmula el Reglamento de suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía. Asimismo se inserta un nuevo epígrafe para el consumo de los ganaderos, ya que actualmente se estaba configurando como doméstico, siendo muy alto el importe en función de los consumos que se realizan en ese tipo de instalaciones, tomándose para ello un 75% de aquella tarifa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):"

IMPORTE IMPORTE

C O N C E P T O	VIGENTE	PROPUESTO
A) CONSUMO DOMESTICO Y CAMPO BERCIAL		
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,26	4,38
▪ Cuota variable o de consumo:		
- Hasta 25 m/3, por cada m/3	0,3698	0,3805
- Mas de 25 m/3 hasta 50 m/3, por cada m/3	0,4116	0,4235
- Mas de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,6612	0,6804
- Mas de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7737	0,7961
B) CONSUMO DOMESTICO FAMILIA NUMEROSA		
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,26	4,38
▪ Cuota variable o de consumo:		
-Hasta 50 m/3, por cada m/3	0,3698	0,3805
-Mas de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,4116	0,4235
-Mas de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7737	0,7961
C) CONSUMO GANADERIA VACUNA Y/O CAPRINA		
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,26	3,29
▪ Cuota variable o de consumo:		
- Hasta 25 m/3, por cada m/3	0,3698	0,2854
- Mas de 25 m/3 hasta 50 m/3, por cada m/3	0,4116	0,3177
- Mas de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,6612	0,5103
- Mas de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7737	0,5971
D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:		
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,29	4,41
▪ Cuota variable o de consumo:		
- Hasta 20 m/3, por cada m/3	0,3750	0,3859
- Mas de 20 m/3 hasta 40 m/3, por cada m/3	0,4314	0,4439
- Mas de 40 m/3 en adelante, por cada m/3	0,6844	0,7042
E) CONSUMO OBRAS:		
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	8,02	8,25
▪ Cuota variable o de consumo:		
- Hasta 24 m/3, por cada m/3	0,4460	0,4589
- Mas de 24 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7769	0,7994
F) ORGANISMOS OFICIALES:		
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,26	4,38

▪	Cuota variable o de consumo, por cada m/3	0,5571	0,5733
G) OTROS CONSUMOS:			
▪	Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m/3	0,2468	0,2540
H) RECARGO ESPECIAL:			
▪	Cuota de trasvase, por cada m/3	0,0614	0,0632
I) DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:			
▪	Suministro a la Comunidad de Regantes, por cada m/3	0,0219	0,0225
▪	Suministro a la Entidad Urbanística de Conservación de la Ballena, por cada m/3	0,0035	0,0036
J) CUOTAS DE CONTRATACION Y RECONEXION:			
▪	Calibre del contador en mm.		
	13	37,25	38,90
	15	44,46	46,11
	20	62,49	64,14
	25	80,52	82,17
	30	98,55	100,20
	40	134,62	136,26
	50 y siguientes	170,68	172,32
K) FIANZAS:			
▪	Calibre del contador en mm.		
<u>1.- Contratos indefinidos:</u>			
	13	53,38	54,93
	15	61,59	63,38
	20	82,13	84,51
	25	102,65	105,63
	30	123,19	126,76
	40	164,24	169,00
	50 y siguientes	205,31	211,26
<u>2.- Contratos temporales:</u>			
	13	106,76	109,86
	15	123,19	126,76

20	164,24	169,00
25	205,31	211,26
30	246,37	253,51
40	328,49	338,02
50 y siguientes	410,61	422,52

3.- Contratos de obras:

13	106,76	109,86
15	123,19	126,76
20	164,24	169,00
25	205,31	211,26
30	246,37	253,51
40	328,49	338,02
50 y siguientes	410,61	422,52

L) DERECHOS DE ACOMETIDA:

▪ Término A: Euros/milímetro	18,0463	18,5696
▪ Término B: Euros/litro/segundo	95,1243	97,8829

Como consecuencia de la inclusión de unas nuevas tarifas para ganaderos, resulta necesario regular la forma de justificación de tal situación, de modo que en el artículo 7º se introduce el siguiente apartado con el número 5, renumerándose por tanto los restantes:

"La tarifa establecida en el artículo 5º.2.C) será de aplicación a aquellos sujetos pasivos que acrediten la condición de ganaderos de ganado vacuno y/o caprino, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Oficina Comarcal Agraria de estar inscrito como ganadero de ganado vacuno y/o caprino en dicha Oficina.
- Copia compulsada del libro de registros de explotación ganadera al día."

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.21, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
------------------------	----------------------------	------------------------------

A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las

obras se realicen, son las siguientes:

▪ Pavimentadas:

- En aceras, por m/l o fracción y día	0,29	0,30
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,50	0,51

▪ No pavimentadas:

- En aceras, por m/l o fracción y día	0,10	0,10
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,31	0,32

Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 mts. Cuando exceda de 0,50 mts., las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.

B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico

rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de:

6,22 6,40

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 1 a 3, 5 a 10 y el párrafo tercero del apartado 4 no se modifican).

"4.- Independientemente de la Tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se graduará según la calidad del pavimento y se ingresará al solicitar la licencia, y no se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:"

▪ En acerado, por m2 o fracción	78,15	80,42
▪ En calzada pavimentada, por m2 o fracción	93,78	96,50
▪ En calzada sin pavimentar, por m2 o fracción	46,89	48,25
▪ Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	547,48	563,36

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Junto a lo que es la estricta revisión de tarifas en el IPC, se da el caso de la ocupación de la vía pública con cubas y contenedores, cuyo importe se considera insuficiente de acuerdo con la ocupación realizada y el valor de mercado, por lo que se incrementa un 28,2%,

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

<u>C O N C E P T O</u>	<u>IMPORTE VIGENTE</u>	<u>IMPORTE PROPUESTO</u>
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m2 o fracción y día	0,19	0,20
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m2 o fracción y día	0,19	0,20
c) 1- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, por día	0,21	0,22
2- Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	48,27	49,67
d) Por ocupación con vallas, por m/1 o fracción y día	0,19	0,20
e) Por ocupación con andamio, por m/1 o fracción y día	0,28	0,29
f) Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, por cada uno, al día	0,78	1,00
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras etc., por m2 de base o fracción, al día	0,16	0,16
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	6,22	6,40
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m2 o fracción y día	0,19	0,20

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) MESAS, VELADORES Y SIMILARES, INCLUIDAS 4 SILLAS:		
a) Por cada una autorizada, se abonará diariamente	1,10	1,13
b) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un mes Natural	21,46	22,08
c) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un año Natural	59,41	61,13
d) Por cada una que durante el año se agreguen a las inicialmente autorizadas, se abonará quincenalmente	24,89	25,61
B) TOLDOS:		
Por toldo fijo, al año, por m2 o fracción	10,62	10,93
No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen Bajo el toldo fijo.		

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:		
▪ Durante el año, por m2 y día o fracción	0,19	0,20
▪ O.V.P. con circos, por cada día	15,88	16,34
▪ Casetas fijas en el recinto ferial, por m2 o fracción, al año	3,28	3,38
TARIFA 2ª.- AMBULANTES:		
▪ Vendedores ambulantes de tejidos, bisutería, quincallas, novelas,		

▪ libros, helados, caramelos, juguetes, globos, flores, etc, por día	6,36	6,54
--	------	------

TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:

▪ Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por m/l y día o fracción (miércoles)	2,30	2,37
▪ Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados con carácter diario, por m/l y día o fracción	2,30	2,37

TARIFA 4ª.- ALTAVOCES:

▪ Propaganda con altavoces, por día o fracción	23,31	23,99
--	-------	-------

TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:

1.- MODULOS DE CASETAS

A)Feria de primavera:

- Por cada módulo de 8 x 10 metros:		
- Para particulares con fines lucrativos	936,50	963,66
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	758,29	780,28

B) Fiesta de la Urta:

- Por cada caseta de 4 módulos de 4 x 4 metros:		
- Para particulares con fines lucrativos	768,68	790,97
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	626,08	644,24
- Las casetas de 2 módulos abonarán el 50%		

2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE VENTAS:

Importe global por todas las instalaciones y puestos

A) Feria de primavera	35.154,30	36.173,77
B) Feria de la Urta	6.179,06	6.358,25
C) Fiestas patronales	1.260,37	1.296,92

Se ha modificado el título del apartado 2 de la tarifa 5ª comprendiendo un concepto más amplio del tipo de actividad ejercida.

Se procede a dar nueva redacción al régimen de declaración e ingreso de las casetas e instalaciones de atracciones.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 4 a 8 no se modifican)

Texto vigente:

"1.- En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. sean como consecuencia de las fiestas, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana.

2.- Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería municipal.

3.- Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicados directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc."

Texto propuesto:

"1.- En el supuesto de ocupaciones en las Ferias y Fiestas, las casetas se adjudicarán previa convocatoria pública, teniendo preferencia las que resultaron adjudicadas el año anterior. Respecto a las instalaciones de atracciones se efectuará igualmente convocatoria pública, si bien podrán realizarse convenios directos con asociaciones y colectivos de feriantes.

2.- Las casetas para particulares con fines lucrativos que se instalen en las Fiestas de la Urta depositarán previamente una fianza provisional de 625,00 euros al momento de solicitar la caseta, y una fianza definitiva por el mismo importe para garantizar la entrega a la finalización de las fiestas de las casetas en las debidas condiciones.

3.- Una vez efectuadas las adjudicaciones anteriores, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería municipal, y en todo caso antes de proceder a su instalación."

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

"La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículos a motor y el tiempo de estacionamiento:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE DURACION LIMITADA

A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:

▪ Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,55	0,60
▪ Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,10	1,20
▪ Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,65	1,80
▪ Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,20	2,40
▪ Título postpagado	3,30	3,60

B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:

▪ Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,10	1,20
▪ Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,30	3,60
▪ Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,60	7,20
▪ Título postpagado	7,70	8,40

TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE DURACION ILIMITADA

A) ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto, la tarifa de la tasa será:

▪ En zona azul, al año, por vehículo	88,00	96,00
▪ En zona naranja, por la temporada de verano y vehículo	22,00	24,00

Debido al hecho de cobrarse directamente esta tasa en las máquinas expendedoras, se ha procedido a su redondeo, además de mantener la proporcionalidad entre las distintas tarifas a partir del precio de la media hora, todo lo cual implica un incremento superior.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.26, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia que los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y Cataluña y también de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se considera oportuno incluir en la ordenanza el aprovechamiento especial de cajeros automáticos y otras máquinas expendedoras que, aún no estando instaladas en la propia vía pública, sí se sirven de ella para su actividad, desde el momento que estén dispuestas con frente directo a la vía pública en línea de fachada, de modo que el usuario del cajero o máquina haya de situarse en la vía pública para su utilización. Se presta con ello un servicio incluso fuera del horario comercial con aprovechamiento de un espacio exterior, como es la vía pública. Para su tarifación se ha utilizado un 66,66% de la tarifa de ocupación, tal como se recoge en los criterios definidos por la Ordenanza fiscal general.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 4 y 5 no se modifican).

"3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TARIFA 1ª.- PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:

A) Transformadores colocados, por cada m2 o fracción al año	24,13	24,83
B) Por cada m/l o fracción de cable trenzado apoyado en fachada, al año	1,93	1,99
C) Por cada m/l o fracción de cable aéreo, al año	0,97	1,00

TARIFA 2ª.- POSTES:

▪ Por cada poste, al año	11,59	11,93
--------------------------	-------	-------

TARIFA 3ª.- BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS (EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, TABACO, INFANTILES, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS):

▪ Instalados en la vía pública, por m2 o fracción al mes	8,85	9,11
▪ No instalados en la vía pública y dispuestos con frente directo a la misma en línea de fachada, de modo que expendan directamente a aquella, por Metro lineal o fracción al mes		6,07

TARIFA 4ª.- APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:

A) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por m2 o fracción al año	24,13	24,83
B) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada m/3 o fracción al año	8,04	8,27

TARIFA 5ª.- OTRAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO:

A) Ocupación del subsuelo con cables subterráneos, por m/l o fracción al año	0,64	0,66
B) Ocupación del subsuelo con transformadores eléctricos, al año, por unidad:		
a) Hasta 100 kilowatios	8,06	8,29
b) De más de 100 hasta 500 kilowatios	10,05	10,34
c) De más de 500 kilowatios	13,08	13,46
C) Ocupación del subsuelo con cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento de los inmuebles, por m/3 o fracción de espacio al año	2,68	2,76
D) Ocupación del subsuelo con tuberías para fluidos y gases, por m/l o fracción y año	0,64	0,66

TARIFA 6ª.- OTRAS UTILIZACIONES Y CONCESIONES:

A) Por la utilización de instalaciones de propiedad municipal, en provecho de particulares y con fines publicitarios u otros, por cada una, al mes o fracción	8,05	8,28
B) Canon por concesión administrativa de terrenos de dominio público Local, que no se adjudiquen por el procedimiento de licitación pública, por m2 o fracción y año	19,31	19,87

Por efecto de la nueva tarifa propuesta, resulta necesario modificar el texto del hecho imponible y la cuota tributaria de la tasa en el siguiente sentido:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Texto vigente:

"Constituye el hecho imponible de esta tasa las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

a) Ocupación del subsuelo o suelo de terrenos de uso público local.

b) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

c) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local."

Texto propuesto:

"Constituye el hecho imponible de esta tasa las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

a) Ocupación del subsuelo o suelo de terrenos de uso público local.

b) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, cajeros o aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local, vuelen o supongan un aprovechamiento especial de los mismos.

c) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local."

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Texto vigente:

"2.- Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación del subsuelo: los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen, el volumen ocupado y la potencia de las instalaciones, así como el tiempo de la ocupación.

b) Por ocupación directa del suelo: La superficie del terreno ocupado por la utilización privativa o el aprovechamiento especial y la naturaleza de las instalaciones, así como el número de elementos y el tiempo de la ocupación.

c) Por ocupación del vuelo: Los metros lineales o cuadrados de cable o elementos análogos y el tiempo de la ocupación.

d) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal."

Texto propuesto:

"2.- Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación del subsuelo: los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen, el volumen ocupado y la potencia de las instalaciones, así como el tiempo de la ocupación.

b) Por ocupación directa del suelo: La superficie del terreno ocupado por la utilización privativa o el aprovechamiento especial y la naturaleza de las instalaciones, así como el número de elementos y el tiempo de la ocupación.

c) Por aprovechamiento especial del suelo con básculas, aparatos o máquinas automáticas no instalados directamente en vía pública: La longitud de los mismos y el tiempo de la ocupación.

d) Por ocupación del vuelo: Los metros lineales o cuadrados de cable o elementos análogos y el tiempo de la ocupación.

e) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal."

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHICULOS.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 2 no se modifica).

"1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento; del número de vehículos y la duración de la ocupación:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<u>TARIFA 1ª.- ENTRADAS DE VEHICULOS:</u>		
EPÍGRAFE 1º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE UN SOLO VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:		
▪ Hasta 4 metros de anchura de la entrada	48,66	50,07
▪ Por cada m/l o fracción en más	18,02	18,54
EPÍGRAFE 2º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE MÁS DE UN VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:		
▪ Hasta 4 metros de anchura de la entrada	48,66	50,07
▪ Por cada m/l o fracción en más	18,02	18,54
Independientemente de la tarifa que corresponda con arreglo a los conceptos anteriores, abonará además, por cada plaza de aparcamiento	2,32	2,39
<u>TARIFA 2ª.- RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA:</u>		
A) Reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal con acerado, abonarán al año por metro lineal o fracción(en esta ocupación no está comprendida la acera):		
o Particulares	154,44	158,92
o Industriales	254,83	262,22
Los apartados B, C, D y E no se modifican.		
<u>TARIFA 3ª: PARADAS EN GENERAL DE VEHÍCULOS DISTINTOS DE LOS TAXIS Y</u>		

AUTOBUSES EN VÍAS PÚBLICAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS:

A) Al año, por cada vehículo	38,60	39,72
B) Al mes, por cada vehículo	12,87	13,24

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.28, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 2 no se modifica).

"1.- La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes Tarifas, en función de la clase de quiosco instalado y los metros cuadrados de la vía pública que ocupen:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
▪ Quioscos en la vía pública o terrenos de uso público, abonarán al mes o fracción:		
o Hasta 4 m2	30,95	31,85
o Hasta 8 m2: Por cada m2 o fracción en más	8,45	8,70
o Más de 8 m2: Por cada m2 o fracción en más	1,76	1,81

PROPUESTA DE ACUERDOS

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2.007, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la ordenanza fiscal general, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

3°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

4°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

5°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.6, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

6°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

7°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

12°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

14°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

15°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

16°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal num. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

22°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

27°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

29°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

32°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

No obstante, la Corporación municipal acordará lo que estime más procedente"

El texto de la Propuesta de la Vicepresidenta de la Fundación para la Cultura, la Juventud y el Deporte es el siguiente:

"Montemayor Laynez de los Santos, Vicepresidenta de la Fundación para la Cultura , la Juventud y el Deporte, a la Comisión Informativa

Expone:

"Que la Fundación para la Cultura, la Juventud y el Deporte de sete Excmo. Ayuntamiento, tiene entre sus objetivos, la promoción y dinamización de la cultura, fomentando las actividades encaminadas a desarrollar entre los jóvenes la creación artística en sus diferentes vertientes, musicales, literarias, etc...

Con tales fines, desde esta Fundación se ha propuesto continuar ofreciendo el Taller de Teatro Municipal Juvenil, que, coincidiendo con el curso escolar, consigue acercar a las artes escénicas a gran cantidad de personas de diferentes edades.

Siguiendo los precedentes de dos años anteriores y teniendo en cuenta las edades a las que va dirigido este taller, los jóvenes se encuentran ante la dificultad de poder abonar mensualmente las cuotas establecidas. Con el fin de evitar una discriminación ante el alumnado debido a la imposibilidad de abonar las cuotas en fecha, y no queriendo privar a nadie de poder disfrutar de este taller, es por lo que proponemos una modificación de la ordenanza fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, en la cual la cuota tributaria asciende a:

Estudiantes de IES/ESO:	Importe
- Por alumno, matrícula.....	6,65
- Por alumno, al mes o fracción.....	10,00

Considerando esta modificación en crear una cuota única, por lo que la tarifa sería:

Estudiantes de IES/ESO:	Importe
- Por alumno, matrícula.....	30,00

No obstante, la Comisión Informativa como órgano de superior criterio, estimará lo que considere más oportuno."

Consta en el expediente el Informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

I N F O R M E

"Se somete a informe de esta Intervención propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2.007.

1.- ORDENANZAS FISCALES OBJETO DEL EXPEDIENTE:

- Ordenanza fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal núm. 1.6, reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal núm. 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal núm. 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras.
- Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal núm. 2.11, reguladora de la tasa por prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.
- Ordenanza fiscal núm. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera.
- Ordenanza fiscal núm. 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.

- Ordenanza fiscal núm. 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal núm. 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal núm. 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal núm. 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 22.2.d) y e), 47, 85, 106, 107 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Títulos I y II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua (RSDA).
- Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).
- Títulos I y II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

3.- TEXTO:

3.1.- Tramitación:

3.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

3.1.2.- Los acuerdos así adoptados tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, junto con las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.1.3.- A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 TRLRHL, dicha exposición se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia. Comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de ambas publicaciones del correspondiente edicto.

3.1.4.- Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

3.1.5.- Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto integrado de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 LRBRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 TRLRHL.

3.1.6.- Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 LRBRL y 19.1 TRLRHL, en relación con el 46.1 LJCA).

3.2.- Contenido de la Propuesta:

3.2.1.- Las entidades locales, conforme establece la LRBRL, en su artículo 106.1, tienen autonomía para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales. El TRLRHL, en su artículo 6º, fija los principios que habrán de respetar, en todo caso, los tributos que establezcan las Entidades Locales.

3.2.2.- El hecho imponible de las tasas viene determinado en el artículo 20 TRLRHL, que confiere carácter potestativo a su imposición. Según este artículo, en su apartado 1, el Ayuntamiento podrá establecer

tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezca el Ayuntamiento por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

* Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

* Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El artículo 2.2.a) LGT, en su párrafo segundo, establece que se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público. Es decir, los que recoge el artículo 85 LRBRL, que comprende tanto los que se prestan mediante gestión directa como indirecta, entre los cuales se incluye la concesión administrativa.

Además en el artículo 20.3 y 4 TRLRHL se establece que, conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y, en particular, por los que se relacionan en ambos apartados.

Conforme al artículo 15.3 TRLRHL, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

3.2.3.- La propuesta tiene un contenido diverso, pudiéndose resumir de la siguiente forma.

a) Las revisiones efectuadas a los porcentajes y coeficientes de los impuestos municipales regulados en las ordenanzas fiscales números 1.2, 1.3 y 1.6, se ajustan a lo establecido en el TRLRHL, en la medida que se encuentran comprendidos dentro de los límites permitidos por los siguientes artículos: Por el artículo 107.4 en relación con los porcentajes de la base imponible de la plus-valía; y por el artículo 87.2 en relación con los coeficientes de situación del IAE. La revisión es del 2,9% en estas

ordenanzas. La ordenanza número 1.5 se incrementa también en el 2,9% respecto a los índices determinantes de la base imponible.

b) La disminución de las cuotas propuestas en la ordenanza fiscal número 1.2 reguladora del impuesto de vehículos, se encuentra comprometida igualmente dentro de los límites del artículo 95.4 TRLRHL.

c) La propuesta de modificaciones también supone la reforma de las tarifas de las tasas, incrementando sus importes en el 2,9% las correspondientes a tasas por prestación de servicios o realización de actividades, con relación a las ordenanzas números 2.1 a 2.19. Las modificaciones efectuadas se encuentran dentro del límite permitido por el artículo 24.2 TRLRHL, que exige que el importe de este tipo de tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, según se desprende de los informes técnico-económicos de los diferentes servicios. Las tarifas de la ordenanza 2.19 del servicio de aguas siguen igualmente las normas establecidas por el RSDA.

d) Las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondientes a las números 2.21 a 2.28, son objeto de incremento en sus tarifas en el mismo porcentaje del 2,9%, salvo la número 2.22, en la que una de las tarifas se incrementa un porcentaje superior, y la 2.25 por efecto del redondeo; fijándose todas ellas, conforme a la referencia del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, a que se refiere el artículo 24.1 TRLRHL, según los informes técnico-económicos elaborados por la Intervención municipal.

e) Se incorporan nuevas tarifas en las ordenanzas núm. 2.4; 2.12; 2.14; 2.18; 2.19 y 2.26. Se modifican tarifas y en las ordenanzas 2.1; 2.4; 2.15 y 2.18. Finalmente se suprimen unas tarifas en la 2.1. y 2.6. Todas estas propuestas se consideran conformes.

f) Otras modificaciones se refieren a la introducción de variaciones en los textos por cuestiones técnicas y en orden a mejorar la gestión de las tasas. En este grupo se encuentran las ordenanzas números 1.0; 1.2; 1.3; 2.1; 2.6; 2.9; 2.12; 2.19; 2.24 y 2.26, cuyas redacciones se consideran ajustadas a la legalidad, concretamente a lo regulado por los artículos 20 a 27 TRLRHL. En la ordenanza número 1.5 se suprime la bonificación por energía solar.

g) Respecto a la exigencia legal de los artículos 24 y 25 TRLRHL y 20 LTPP, se cumplimenta dicho requisito mediante los correspondientes informes técnico-económicos, en los que se pone de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

4.- CONCLUSIÓN:

Que se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para la modificación de diversas ordenanzas fiscales

reguladoras de tributos para el próximo año 2.007, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el informe de esta Intervención Municipal".

Inicia el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Sr. Liaño, diciendo que no solo durante estos tres años pasados, sino en los cuatro años anteriores de gobierno del Partido Socialista Obrero Español, el tema de las ordenanzas fiscales ha sido un tema que se ha ido consensuando sin ningún tipo de problema, tanto en la oposición como en el gobierno, se han ido poniendo de acuerdo prácticamente, exceptuando algunas puntualizaciones o modificaciones que se han presentado a Pleno, pudiendo resumir que las ordenanzas fiscales han gozado del consenso general durante los últimos 7 años.

En ese sentido, indica el Delegado de Hacienda, que el Equipo de Gobierno, desde el comienzo de la legislatura y tras la aprobación del plan de saneamiento financiero en el año 2005, han ido cumpliendo a rajatabla las premisas y las indicaciones que iba marcando el Plan de Saneamiento Financiero, en relación con todos los temas relacionados con la Hacienda Municipal y con respecto a las ordenanzas fiscales y a los precios públicos han venido manteniendo el incremento del IPC actual, por lo que en el presente año, independientemente de algunas modificaciones en algunos textos y en algunas tarifas, lo que han hecho ha sido incrementar en el 2,9%, que es como marca la subida del IPC interanual, al mes de septiembre de 2006, no obstante, entiende que es bueno que los ciudadanos conozcan, aparte del consenso que han ido teniendo durante los últimos años en la aprobación de las ordenanzas y del incremento solamente del IPC, que también es cierto que durante todos esos años, y así lo han demostrado los diferentes presupuestos y las diferentes liquidaciones, no han aumentado en ningún momento la presión fiscal en el ciudadano y, por otro lado, que las ordenanzas las han llevado a cabo, más que como un motivo recaudatorio dentro de la Hacienda Municipal, como una prestación de un servicio a los ciudadanos.

Asimismo, indica que le gustaría comentar los cambios que se producen en las ordenanzas fiscales, resaltando la responsabilidad que han tenido los ciudadanos en el cumplimiento de las ordenanzas fiscales, pasando a enumerar los cambios propuestos en las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007:

- Con respecto a la ordenanza fiscal número 10, reguladora de la Ordenanza Fiscal General, informa que el único cambio que se hecho ha sido en el texto, ya que se hablaba de que la solicitud debidamente cumplimentada se presentaría en la Oficina de Atención al Ciudadano y que lo decretaría la tesorería municipal acompañado del documento justificativo del ingreso del 10% de la deuda principal y luego hablaba de que el órgano competente para su resolución, podía dispensar el ingreso de ese porcentaje, por lo que se ha intentado de reducir ese texto, simplemente poniendo que la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la tesorería municipal acompañado del documento justificativo del ingreso del 10% de la deuda principal.

- Con respecto a la ordenanza 1.2, reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, indica que la va a dejar para el final, por los cambios y por la motivación que conlleva en el ejercicio del 2007.

- En relación con la Ordenanza Fiscal 1.3, de Plusvalía, informa que no necesita ningún cambio, tan solo la subida del IPC.

- Respecto a la Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el único cambio, independientemente de la subida del IPC, es que se suprime la bonificación que tenía efectuada del 25% por la instalación de energía solar, dado que es obligatoria legalmente la instalación de esa energía, por lo tanto, se suprime el 25% que tenía de bonificación.

- Sobre la número 1.6, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, informa que no sufre ninguna alteración, exceptuando la subida del IPC.

- En cuanto a la 2.1, reguladora de tasa por expedición de documentos administrativos, a instancias de partes, independientemente de la subida del IPC, mejora la redacción en el artículo número 2, ya que el texto vigente tenía 4 epígrafes, donde se decía que no estaban sujetas a la tasa la expedición de documentos tales como compulsas en materia social, solicitada por Asociaciones sin ánimo de lucro; documentos y compulsas en la materia de desempleo y seguridad social en la Delegaciones de Servicios Sociales y compulsas que solicitaran los estudiantes previa presentación del carnet del mismo, siendo el texto propuesto, independientemente de que resume mejor, ampliando las personas que no están sujetos a la expedición de las siguientes compulsas solicitadas en los mismos 4 epígrafes, diciendo que tampoco estará sujeta a la tasa de expedición de certificados u otros documentos que sean solicitados por desempleados para trámites relativos en materia de desempleo, por trámites relacionados con la Seguridad Social y por trámites relacionados con la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y que hayan de ser presentadas ante la misma, no variando por lo demás en nada con respecto a la del ejercicio 2006.

- Sobre la Ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias, autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, informa el Sr. Liaño que tampoco varía.

- Respecto a la Ordenanza número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local, así como por la prestación de los servicios de grúas, depósitos e inmovilización de vehículos, indica que tampoco recibe ninguna variación, como tampoco la 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

- En cuanto a La 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de aperturas y establecimientos, señala que el único cambio que tiene es el incremento del IPC.

- Por otro lado, indica que la Ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derecho de examen, si mantiene un cambio y además se reducen las tarifas, en concreto, aparte de la subida en el 2,9 del IPC, se propone suprimir las tarifas de los apartados b) y c),

correspondientes a pruebas de promoción interna, interinos y laborales temporales, de forma que nada más se abonen tasas para las convocatorias para personal funcionario o laboral fijo.

- Asimismo, informa que La 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal y la 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, no experimenta cambio alguno y la 2.9, nada más que el incremento del IPC, como también la número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y estancia en la Residencia de Ancianos, que se incrementa en el IPC.

- La 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, también amplía sus tarifas, en el concepto en el que se propone introducir la tarifa por la utilización de las duchas de los servicios, en la cantidad de 1 Euro, con el fin de evitar abusos en su utilización, dado que existen instaladas duchas exteriores y al mismo tiempo, aparte de revisar las tarifas vigentes, se sigue también el criterio general del aumento del IPC.

- La Ordenanza Fiscal número 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercado, incluye nada más que la subida del IPC.

- En cuanto a la Ordenanza número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, manifiesta que había una propuesta que se llevó a Junta de Gobierno, una modificación en el tema del precio de libros, puesto que había una petición por parte de los libreros de Rota en la que pedían el poder vender en sus librerías los libros que se editaban a través del Ayuntamiento, lo cual planteaba el problema del precio del libro, que estaba vendiéndose en el Ayuntamiento a 12 Euros, por lo tanto, si se le daba a los libreros, ellos tenían que aumentar un porcentaje de ganancias, habiéndose establecido el precio de venta al librero en 6 euros, para que, de alguna manera, obtengan un beneficio en la venta de libros y no solo desde el Ayuntamiento se lleve a cabo esa venta, sino que también los libreros tengan la oportunidad de vender los libros de difusión cultural que edita el Ayuntamiento de Rota.

- Respecto a la Ordenanza número 2.16, reguladora de la tasa por utilización de locales de propiedad municipal, manifiesta que no ha experimentado ninguna modificación, como tampoco la 2.17 reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera ni la número 2.18, de la tasa por la prestación de los servicios de utilización de instalaciones deportivas.

- La ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, lleva una modificación, a solicitud del Partido Popular, insertándose, concretamente, un nuevo epígrafe para el consumo de los ganaderos, ya que actualmente se estaba configurando como doméstico, siendo muy alto el importe en función de los consumos que se realizan en ese tipo de instalaciones, tomándose para ello un 75% de aquella tarifa, con lo cual se ha incluido un nuevo epígrafe, el C, que es el consumo de ganadería, vacuna o caprina, en el cual se ha rebajado la cuota sustancialmente.

- La Ordenanza Fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas, no tiene ninguna modificación.

- La ordenanza número 22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, arpillas, andamios y otras instalaciones análogas, sufre una modificación en sus tarifas, al entenderse desde el Equipo de Gobierno que, independientemente de la revisión y subida del 2,9% en el IPC, en el caso de la ocupación de la vía pública con cubas y contenedores, cuyo importe se consideraba insuficientemente, de acuerdo con la ocupación que se estaba realizando actualmente, incrementándose en un 28,2%, con lo cual pasa el importe vigente del 0,78 a un 1 Euro.

- La Ordenanza Fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas, con finalidad lucrativa, informan que tampoco recibe ninguna modificación, así como la número 2.24, que es la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos.

- La ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública municipal, experimenta simplemente el incremento del 2,9 del IPC.

- En cuanto a la Ordenanza fiscal número 2.26, que regula la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos de uso público municipal, se ha incluido un nuevo concepto, de acuerdo con la Jurisprudencia en los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid, Cataluña y también del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, considerándose oportuno incluir en la Ordenanza el aprovechamiento especial de cajeros automáticos y otras máquinas expendedores, que aún no estando instaladas en la propia vía pública, si se sirven de ellas para su actividad, desde el momento que estén dispuestas con frente directo a la vía pública en la línea de fachada, de modo que el usuario del cajero o máquina haya de situarse en la vía pública para su utilización, debiendo tenerse en cuenta que la introducción de ese nuevo concepto de tasa por cajeros, por ocupación de vía pública, se viene llevando además con un buen resultado recaudatorio concretamente en el Ayuntamiento de Cádiz.

- La Ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos y paradas de vehículos, informan que no lleva ninguna modificación, como tampoco la Ordenanza Fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública.

- En cuanto al precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo, informa que se modifica, además de con el incremento del IPC, con una modificación, a instancias de la Concejal Delegada de Cultura y Deportes, concretamente, que los alumnos de los talleres de teatros municipales pagaban una cantidad de 6,85 por la matrícula y 10 euros por fracción mensualmente, provocando que muchos alumnos dejaban de pagar el mes y, por lo tanto, el Ayuntamiento se veía en la disyuntiva de tener que anularle la matrícula a ese alumno o que continuara dando el taller de teatro sin pagar, habiéndose establecido una única cantidad, una matrícula de 30 euros, sin

tener que pasarle la cantidad mensual de los 10 euros ni cobrarle ningún tipo de cuota mensual, ya que con los 30 euros está sobradamente pagado el curso de teatro, independientemente que el Ayuntamiento no intenta de recaudar con esa cantidad, sino que lo que intenta es que haya un orden a la hora de matriculación y, por supuesto, difundir el teatro como medio cultural.

- Por último, destaca la novedad más importante de las ordenanzas fiscales en el ejercicio 2007, como es el impuesto de circulación de vehículos, indicando que jamás en el Ayuntamiento de Rota se ha llegado a bajar el impuesto de circulación tanto como se baja en el ejercicio de 2007, habiendo conseguido por lo menos proponer al Pleno y a la Corporación, la bajada del impuesto de circulación, en concreto el 10% exceptuando los ciclomotores, refiriendo que ya el Alcalde lo anunciaba públicamente ante los medios de comunicación, explicando perfectamente el motivo real de la bajada del impuesto de circulación, independientemente de las alegaciones que hacía en concreto y referente a la servidumbre militar, que también hay que decir que el Impuesto de Circulación ha sido un impuesto que históricamente, en el Ayuntamiento de Rota, se ha mantenido en el ranking provincial entre los 5 primeros como impuesto de los más altos de la provincia de Cádiz y con la bajada del 10% se hace un favor a todos los ciudadanos que utilizan vehículos y al mismo tiempo se le baja dentro del ranking provincial, colocándose entre los puestos 18 a 22.

En definitiva, indica el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que las ordenanzas fiscales, mantienen una línea anual desde que comenzaron a gobernar en el ejercicio 2003, habiendo cumplido perfectamente las indicaciones que hacía el Plan de Saneamiento Financiero, incrementándolo tan solo en el IPC que anualmente se estima o que se calcula, no habiendo aumentado en ningún momento la presión fiscal del ciudadano, pidiendo la aprobación de todos los grupos políticos para que, a partir del 1 de enero, puedan tener las presentes ordenanzas fiscales del ejercicio 2007, así como los precios públicos.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Bravo, manifiesta que analizadas las modificaciones relatadas por el Sr. Liaño de forma pormenorizada de cada uno de los tipos de las ordenanzas que existen en el Ayuntamiento y la generalidad de las modificaciones, que estriba en la revisión al alza de los impuestos y tasas municipales en el 2,9%, que es el IPC del mes de septiembre, sin embargo señala que se le ha olvidado comentar un poco como queda la situación del IBI, que no sube el 2,9%, sino que se actualizan por las propias bases liquidables, con lo cual, tendrá una subida pero no será aplicable ese 2,9.

Manifiesta que haciendo un recorrido al igual que ha hecho el Delegado de Hacienda de la presente legislatura, se pueden analizar los posicionamientos del Equipo de Gobierno y de la oposición en el asunto que les ocupa, recuerda que las ordenanzas del 2004, presentadas por el Equipo de Gobierno, fueron rechazadas por la oposición, porque en aquel caso no se admitió ninguna enmienda de las presentadas por su Grupo y la posición por tanto en aquel momento fue de voto negativo.

Continúa diciendo que el cambio radical se produjo cuando se aprobaron las ordenanzas del año 2005, en la que el Equipo de Gobierno estudió las diversas enmiendas presentadas por su Grupo y pudieron

consensuar un cambio importante de esas ordenanzas, ya que fueron aceptadas la mayoría de las enmiendas presentadas por su Grupo, dejando claramente definida una senda única en la revisión de los impuestos municipales, lo que provocó que las ordenanzas referidas al año 2006, prácticamente se modificaron para aplicar la subida del IPC, al margen de las correcciones de índole general que la propia ley obliga, incluso ni siquiera el año pasado para aprobar las ordenanzas fiscales del año 2006, se convocó un pleno extraordinario, sino que se aprobaron en el pleno ordinario del mes de noviembre.

No obstante, señala el Sr. Bravo que para las presentes Ordenanzas, aparte de la actualización del IPC, se presenta la gran novedad, que no es otra que la bajada del 10% en el Impuesto Municipal de Circulación, que se ha vendido por el Equipo de Gobierno, y especialmente por el Sr. Alcalde, a bombo y platillo, cuando si se centran bien en esa bajada del 10%, supone un 2,33 Euros al año o un par de cañas de cerveza, por los vehículos más humildes o que menos potencia fiscal tienen, y de 20,7 Euros al año, que podría ser una buena comida con su respectiva cervecita, para los vehículos de gama alta o vehículos de lujo.

Asimismo, refiere que uno de los argumentos que se ha esgrimido para vender ese producto del 10%, es que Rota ostenta y ha ostentado históricamente, entre el puesto 1 y el 5 en el ranking de lo más costoso de la provincia de Cádiz, siendo concretamente en el año 2006 el puesto número 2, después de Cádiz, diciéndosele ahora que con esa reducción del 10% se va a pasar entre el puesto 18 y el 22, sin embargo, por su parte ha hecho un análisis de la publicación que hace la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz, con respecto al análisis de todos los impuestos municipales de todos los Ayuntamientos de la provincia, pudiendo constatar que pasar en el ranking del puesto número 2 al número 18 o 20, no es cierto, incluso si se atienen a los datos que figuran en ese informe, el impuesto bajaría en el ranking de los más caro a la posición número 8, pero nunca en la posición 18 o 20, como ha afirmado el Delegado de Hacienda en su exposición, puesto que según ha calculado para estar concretamente en el puesto núm. 20, la bajada debería de ser del orden del 16,7%, preguntándose por qué en lugar del 10% no bajan el 15% y así se cumple con lo que se promete.

De igual modo, comenta el Sr. Bravo que por otra parte también se ha argumentado que con esa reducción del Impuesto de Circulación, se ayudaría a reducir los costes que supone trasladarse a otras poblaciones, por tener que rodear el perímetro de la Base Naval de Rota, pobre argumento ese, porque entre los 2,33 Euros al año y los 20,7, poco dinero podrán ahorrarse al año al precio que está la gasolina, indicando que esa bajada de impuestos no favorece a aquellos ciudadanos que no tienen vehículo, añadiendo que el cálculo estimado que supondrá para las arcas municipales esa reducción será aproximadamente de 115.000 euros al año, volviendo a preguntarse si no podría el Ayuntamiento efectuar un reparto más equitativo de esa bajada de impuestos o si no podría aplicarlo a todos los impuestos y tasas municipales, en lugar de centrarlo en un solo impuesto.

Asimismo, indica que los restantes impuestos y tasas que pagan directamente los roteños, ciñéndose al presupuesto del año 2006, suponen unos ingresos totales de unos once millones de euros, por lo que si el 10% de la bajada del impuesto de circulación de 115.000 Euros se aplicara de forma generalizada a los demás impuestos y tasas municipales,

tendrían que el porcentaje sería del 1,03%, por lo tanto representarían los 115.000 Euros entre todos los impuestos una reducción del 1,03%, volviendo a invitar al Equipo de Gobierno a aplicar esa bajada de impuestos para que todos los ciudadanos se beneficien, tanto los que tienen coche como los que no, no debiendo olvidar tampoco que algunas familias tienen más de un vehículo y por lo tanto algunos ciudadanos se verán mucho más beneficiados que otros.

Por ello, por parte del Portavoz del Grupo Socialista se propone que en lugar de la subida generalizada del 2,9% tal y como se refleja en la propuesta del Delegado, que ésta sea por debajo del IPC, en el mismo porcentaje que representa la bajada del 10% en el impuesto de circulación y que del 2,9% de subida del IPC, ésta quede reducida al 1,9 o redondeándolo al 2%, que es lo que ha hecho, por ejemplo, el Ayuntamiento de Cádiz y que en su opinión sería lo más justo.

En resumen, manifiesta el Sr. Bravo que la postura del Grupo Municipal Socialista, respecto de la generalidad de las ordenanzas municipales es que están de acuerdo con la propuesta que presenta el Delegado, tal y como ha ocurrido tanto en el año 2005 como en el año 2006, puesto que sigue acorde con las líneas maestras trazadas en el Plan de Saneamiento Financiero, sin embargo no les gusta en absoluto la forma en que se ha planteado esa bajada del 10% del impuesto de circulación, porque es una medida populista, mediocre y electoralista, porque las elecciones están a la vuelta de la esquina, preguntando también por qué no se ha hecho esa reducción en los tres años anteriores, que hubiera sido más lógico y razonable, reiterando que se trata de una medida insolidaria, porque ese impuesto favorece más a los vehículos de alta gama o de lujo y, por lo tanto, a los que más tienen, siendo también partidista, porque da la impresión que quien baja los impuestos es el Partido Popular o Roteños Unidos, en función de las distintas ruedas de prensa que se hacen desde la Alcaldía o desde el propio portavoz del Equipo de Gobierno.

Por todo ello, indica D. Manuel Bravo que, de acuerdo con todo ello y en aras al consenso que durante los últimos años han tenido en el Pleno Corporativo, quiere proponer in voce al Equipo de Gobierno la siguiente propuesta:

Que la subida del Impuesto sea del 2% en lugar del 2,9, al objeto de favorecer con el mismo importe que el Equipo de Gobierno propone y no perjudicar al Presupuesto Municipal y así favorecer los intereses de todos los ciudadanos de Rota.

Asimismo, informa que estarían dispuestos, si hiciera falta, a hacer algún tipo de receso o bien escuchar la opinión del Equipo de Gobierno respecto de su propuesta.

Toma la palabra en el turno de réplica el Teniente de Alcalde D. Juan Antonio Liaño, refiriendo que el Sr. Bravo no ha estado centrado en su intervención y que le parece excesivamente caprichosa la propuesta hecha y además un brindis al sol, siendo cierto que hasta el 2005 no han gozado del consenso en las Ordenanzas Fiscales, aunque también es verdad y se le ha olvidado de decir que el Plan de Saneamiento Financiero lo hizo el actual Equipo de Gobierno, siendo las pautas que marca el Plan de Saneamiento Financiero las que se han llevado a cabo, acogiéndose el

Grupo Socialista en el 2005 a la aprobación de las ordenanzas porque las marcaba el Plan de Saneamiento Financiero y porque el Sr. Bravo a bombo y platillo anunció que cumpliría los parámetros que marcaba el Plan de Saneamiento Financiero, por lo tanto, no fue un milagro suyo, ni un éxito suyo, ni una propuesta suya, ni una decisión suya ni del Partido Socialista Obrero Español, porque en el tema de las ordenanzas fiscales durante los últimos 7 años, incluyendo la legislatura del Grupo Socialista, ha gozado del consenso general del Pleno.

Por otro lado, manifiesta el Sr. Liaño que si el Equipo de Gobierno hubiera llegado a aprobar las enmiendas del año 2004, habrían tenido que cobrarle a todos los que tenían pisos vacíos en Rota, a propuesta del Grupo Socialista, sin embargo hoy viene con un alo de santidad y de bondad diciendo que la propuesta del Equipo de Gobierno es electoralista, populista, sin embargo él también cuenta con datos, al igual que el SR. Bravo, preguntándole cuándo bajó el Partido Socialista Obrero Español los impuestos, en qué legislatura, en qué año, porque por más que busca no aparece, sino que los incrementaron, pero sin ningún tipo de medida de saneamiento, sino caprichosamente.

En cuanto a lo dicho sobre que el Equipo de Gobierno va a beneficiar a los que tienen vehículos de lujo, refiere el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que el Grupo Socialista subía a los tractores el 3,33% en el año 2001, el 3,45 en el año 2003, preguntándole si quizás el tractor es un vehículo de lujo, ya que el incremento lo ha mantenido el Grupo Socialista año tras año y sin embargo lo único que ha hecho el actual Equipo de Gobierno ha sido incrementar tal y como establece el Plan de Saneamiento Financiero.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Bravo de que la gran novedad de los impuestos es el Impuesto de Circulación, aunque seguramente pasado mañana sale D. Domingo Sánchez Rizo en los medios de comunicación diciendo que ha bajado el 10% del impuesto de circulación, puesto que resulta que todas las propuestas que hace el Gobierno Municipal, todas las propuestas que llevan a cabo, todas las bajadas de impuestos, todo lo que sea mejorar las ordenanzas fiscales con los cambios que se han introducido, ha sido en el consenso del Pleno, de los 21 concejales que hoy llegan al último año de legislatura, incrementando única y exclusivamente el 2,9% de subida del IPC y haciendo una bajada generalizada en el Impuesto de Circulación del 10%, por motivos, no solo del ranking, sino por un tema de servidumbre, dada la situación en la que se encuentran con los transportes públicos en Rota, porque Rota es el pueblo de la provincia de Cádiz que más vehículos tiene, porque hay gente que tiene un vehículo o dos y hasta tres, y algunos tienen un utilitario, uno grande y un vehículo de lujo, pero que el vehículo de lujo, por supuesto, no lleva aparejado la condición económica o la condición de las siglas de un partido político, por lo que le parece un poco absurdo que el Sr. Bravo venga ahora con la filosofía de que las ordenanzas fiscales hay que bajarlas a todos los ciudadanos, incrementando solo el 2% del IPC en vez del 2,9%, porque eso supondría a la hora de aplicar las tarifas céntimos de euros.

Prosigue el Sr. Liaño diciendo que hay una cuestión que es la importante del Pleno, que el Equipo de Gobierno del Grupo Socialista no fue capaz de adoptar medidas ni electoralistas ni no electoralistas, porque no fueron capaces de adoptar ninguna medida, porque no fueron capaces de adoptar medidas serias con respecto a las ordenanzas fiscales,

puesto que la enmienda que presentaron en el año 2004 era cobrar los pisos vacíos y durante su legislatura no fueron capaces de adoptar posturas valientes, en ningún momento, en ninguna situación, pero en cambio si se permiten el lujo de criticar las posturas que el Equipo de Gobierno está adoptando ahora y de criticar las medidas que están tomando, así como también salir luego desde la casa del pueblo y dar una rueda de prensa, diciendo que esas medidas las han adoptado ellos, que es lo que más gracia le hace, porque resulta que la piscina climatizada, el cine Atlántico lo ha hecho el Grupo Socialista todo, pero no han aprobado los presupuestos, cuando resulta que la piscina cubierta y el Cine Atlántico están incluidos dentro de los presupuestos, con una gran cantidad que aporta el Ayuntamiento, resultándole curioso por tanto que no aprueben los presupuestos con los que se va a pagar las obras del cine Atlántico y de la Piscina, pero si salen desde la casa del pueblo diciendo que lo han construido ellos, incluso hacen una revista diciendo que lo han construido, sin hacer referencia a lo que el Ayuntamiento paga.

En cuanto a lo manifestado por el Portavoz del Grupo Socialista, respecto que las ordenanzas fiscales durante su legislatura se aprobaron con el consenso de todos los grupos, contesta el Sr. Liaño que efectivamente él, Roteños Unidos y el Partido Popular pueden decir que les han ayudado a hacer unas buenas ordenanzas y a consensuarlas durante los años que ostentaron su mandato, resultando ahora que viene el Sr. Bravo aquí con medidas extraordinarias y fantásticas, porque como el Equipo de Gobierno ha bajado el 10% del impuesto de circulación y eso a su Grupo les escuece, porque no fueron capaces de bajarlo en ningún año, y proponiendo que en vez del 2,9 de subida, que es en lo que está establecido el IPC y lo que marca el Plan de Saneamiento del que el Portavoz del Grupo Socialista ha sido principal defensor, se suba solo el 2". Por otro lado, señala que, independientemente del Impuesto de Circulación, del que el Grupo Socialista fue incrementando progresivamente, no solo al de lujo, sino al del tractor y al del camión, sin ningún tipo de miramiento, pero también podrían hablar del consumo de los ganaderos, que lleva un epígrafe nuevo en las ordenanzas y sobre lo que no ha dicho absolutamente nada, porque cuando quieren plantean las medidas sociales y cuando no quieren no hay medidas sociales, no sabiendo como medir las propuestas que hace el Partido Socialista Obrero Español y que le gustaría que el Sr. Bravo detenidamente se lo explicara, porque seguramente, si no aprueban la subida solo del 2%, el Grupo Socialista se abstendrá en las ordenanzas fiscales.

Insiste el Sr. Liaño diciendo que el Grupo socialista se lleva las manos a la cabeza porque el Equipo de Gobierno baja el 10% en el impuesto de los vehículos, pidiendo que le explique qué medidas adoptaron ellos durante su gestión para no aumentar la presión fiscal, que tampoco ahora la están aumentando en ningún momento, o para bajar el endeudamiento, o para prestar un servicio adecuado a los ciudadanos, porque todos esos textos y todas esas modificaciones conllevan el mantenimiento de montones de instalaciones que hay en el Ayuntamiento, debiendo saber que la mayoría de las ordenanzas fiscales son deficitarias, exceptuando licencias de obras, IBI, plusvalías e impuesto de circulación, preguntándole qué medidas revolucionarias aporta el Partido Socialista Obrero Español a las ordenanzas, cuando deberían aplaudir la propuesta del Equipo de Gobierno de la bajada del Impuesto de Circulación de un 10% y de mantenimiento del incremento del 2,9% del IPC, votando a favor de algo que se ha consensuado durante tantos años, porque

propuestas como la del 2004, donde querían que la gente que tuviera un piso vacío pagara o propuestas como la de hoy no les vale, cuando el anterior Equipo de Gobierno incrementó en más del 3% el Impuesto de Circulación anualmente cada vez que se aprobaban las ordenanzas fiscales, sin ningún tipo de escrúpulos, sin ningún tipo de miramiento, sin ningún tipo de dudas, no entendiendo a qué viene hoy el que quieran rebajar en 0,9 el incremento de las ordenanzas fiscales, dándole la impresión que no han visto las ordenanzas.

A continuación, interviene D. Manuel Bravo, diciendo que la postura de su Grupo no es una postura intransigente, sino una postura reflexiva, ya que lo único que ha planteado en su propuesta es que los beneficios fiscales derivados de la bajada del 10% repercuta en mayor número de ciudadanos de Rota, ya que en cuanto al contenido de las propuestas de ordenanzas para el 2007, esa es la única que destaca, siendo cierto que hay una bajada para los ganaderos del 25%.

Asimismo, refiere que su Grupo ha hecho una propuesta razonable y razonada, pudiendo comprobarse que todas y cada una de las modificaciones de las ordenanzas, tanto de modificación de textos legales, como de incremento de IPC o cualquier otra, lleva una semana estudiándola y cuando ha comentado que los 115.000 Euros representan el 1,03 respecto a las demás tasas e impuestos municipales, no es que lo haya inventado, sino que lo ha trabajado, habiéndose tomado la molestia también de sacar los impuestos tal y como los saca la Confederación de Empresarios, para saber qué representa la bajada del 10% en el ranking que el Equipo de Gobierno ha vendido como que se van a poner en el puesto número 20 cuando en verdad se vana poner en el puesto número 8, doliéndole personalmente que por parte del Sr. Liaño se haya dicho que tanto él como su Grupo no se preparan los temas, cuando hacen la tarea y se preparan los temas.

En cuanto a lo dicho sobre que la bajada del impuesto por la servidumbre militar, contesta el Sr. Bravo que la Base está ahí desde el año 53, opinando que la bajada la deberían de haber hecho escalonadamente, porque eso sería lo razonable y no esperar al último año de legislatura para bajar un 10% en el Impuesto de Circulación, lo cual es una cuestión electoralista, además que se trata del menos solidario de todos los impuestos.

En contestación asimismo a la propuesta del Grupo Socialista sobre la ordenanza del año 2004, que fueron rechazadas por el tema de las viviendas desocupadas, las de segunda residencia, manifiesta el Portavoz del Grupo Socialista que sigue manteniendo la misma opinión, aunque técnicamente es muy difícil de plantearla y muy complicado sacarlo, aunque el que se incremente el IBI en las viviendas desocupadas, no es ninguna cosa que no sea justa, porque se está hablando de una segunda residencia, de una vivienda que se utiliza dos o tres veces al año y que conlleva una serie de servicios municipales.

Sobre las ordenanzas del 2005, cuando hicieron el consenso, fue con motivo de las propuestas realizadas por su Grupo, ya que el consenso se hace cuando el Equipo de Gobierno presenta una propuesta y se modifica para mejorarla evidentemente con el Grupo de la oposición, puesto que en caso contrario no habría consenso, ya que cuando hay buena voluntad por las partes, se puede llegar a un acuerdo, siendo

evidentemente que en el 2005, llegaron a un acuerdo, que lo han mantenido en el 2005 y en el 2006 y que podrían mantenerlo en el 2007 si el Equipo de Gobierno siguiera la misma línea que el año 2006, pero se han sacado de la chistera el 10% del Impuesto de Circulación y eso a su Grupo no le gusta, pasando a dar lectura de la nota de prensa publicada con motivo de la aprobación de las Ordenanzas del 2005:

"Los grupos políticos de la Corporación, Partido Popular, RRUU y PSOE, aprobaron el pasado lunes por unanimidad en un pleno extraordinario las Ordenanzas Fiscales para el próximo año 2005, y la reguladora de los precios públicos que, en algunos casos, han sido derogadas. Tal y como se contempla en el Plan de Saneamiento Financiero, la subida de las ordenanzas fiscales, están sujetas al IPC, que actualmente es algo superior al 3%, lo que se aprobó ayer y consensuadamente por todos los grupos, es que el incremento para el 2005, sea del 3% igual que en la legislatura anterior fue del 3,3 o del 3,7, el IPC, aunque la tasa de basura tendrá también un incremento del 1,57 para acometer el proyecto de recogida de basura soterrada.

Algunas ordenanzas fiscales que han contado con enmiendas del partido socialista y que fueron aceptadas en Comisión Informativa por el Equipo de Gobierno, se han derogado como el caso de la reguladora de gastos suntuarios; otra tasa que se ha modificado es el de las compulsas, ya que estas serán gratuitas para asociaciones sin ánimo de lucro, a propuesta del Equipo de Gobierno, y también para estudiantes a propuesta del PSOE. Asimismo, la ordenanza reguladora de las tasas que tengan que ver con la formación, cultura o deporte o la de los talleres municipales, no se verán incrementadas en el 2005 en el 3%, por lo que seguramente, mantendrá el mismo precio de este año.

También se ha derogado, a propuesta del partido socialista, la tasa por las prestaciones de servicio de teleasistencia domiciliaria. La Corporación ha tomado el compromiso de estudiar la posibilidad de aplicar, de cara al año 2006, un recargo en el IBI, contribución, a las viviendas desocupadas durante el año y que no se encuentren en el mercado de alquiler."

Tras la lectura, señala el Sr. Bravo que incluso la propia prensa recogía que se estudiaría por la Corporación Municipal, por tanto el Equipo de Gobierno les dio la razón.

Por otro lado, comenta que saliéndose del tema del punto que se debate, el Sr. Liaño ha hecho alusión a que en la piscina y el teatro ha participado el Ayuntamiento, lo cual es cierto, indicando que lo que ocurre es que en los carteles que el Equipo de Gobierno pone habitualmente se les olvida que hay otras Administraciones que también contribuyen, siendo por ello por lo que su Grupo lo saca, para que el pueblo de Rota sepa que no solamente es el Ayuntamiento quien financia esas inversiones, sino también otras Administraciones, siendo un ejemplo de ello el propio Cementerio, sobre el que el Equipo de Gobierno en su revista e incluso en los spots publicitarios, hacen mención solo y exclusivamente a la inversión que realiza el Ayuntamiento.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Liaño de que el Grupo Socialista no bajó nunca los impuestos, manifiesta D. Manuel Bravo que es que no entra dentro de su ideología bajar los impuestos, sino o bien mantenerlos o bien subirlos con el IPC, pero nunca bajarlos, insistiendo

en que no lo han hecho nunca y no cree que lo hagan en el futuro, porque podrán mantener los impuestos, pero bajarlos no, por eso no lo han hecho nunca.

Por otro lado, respecto al comentario de que el Presidente de su agrupación local, Domingo Sánchez Rizo, dentro de dos días saldrá diciendo que él ha bajado el 10% del impuesto de circulación, manifiesta el Sr. Bravo que le parece un comentario fuera de lugar, sobre una persona que no está en el Pleno y que por tanto deberían de ser más comedidos en ese sentido y nombrar a las personas que están presentes en cualquier otra circunstancia.

De nuevo vuelve a repetir el Portavoz del Grupo Socialista que se trata de una propuesta electoralista, de una propuesta insolidaria, invitando a reunirse al Equipo de Gobierno si quisieran consensuar algo para acercar las posturas, porque ellos estarían dispuestos a hacerlo, ya que, en caso contrario y lamentablemente, no contarán con el voto favorable de su Grupo, siendo esa su propuesta a fin también de respetar lo que dice el Plan de Saneamiento Financiero, que recoge que el IPC se suba en el Impuesto de Circulación, tratándose por tanto de una propuesta razonable y razonada, estudiada con todos los números y no hecha a voleo como el Sr. Liaño ha querido interpretar en su intervención anterior, puesto que él procura hacer su trabajo lo mejor sabe, no habiendo realizado una propuesta sensacionalista, sino una propuesta razonable, volviendo a invitarle a sentarse, dialogar y llegar a un consenso con la presente propuesta.

D. Juan Antonio Liaño de nuevo hace uso de su turno de intervención, refiriendo que el Sr. Bravo le ha decepcionado, puesto que siempre ha tenido fama de ser un hombre de traerse los temas, por lo menos los económicos, bastante preparados a Pleno, refiriendo también que fue un hombre que durante su etapa como Delegado de Hacienda no fue brillante, ni hizo nada para tirar cohetes, pero por lo menos se estudiaba los temas, sorprendiéndole que le haya hablado de un incremento del 2% en vez del 2,9, pero no de ninguna modificación puntual de las ordenanzas, puesto que no ha sido capaz de tocar ni una sola ordenanza, siendo eso lo que le ha decepcionado, porque sabía que el Grupo Socialista se iba a abstener o votar en contra de las ordenanzas, aunque una abstención es como un voto en contra, porque las ordenanzas, a diferencia de los presupuestos, hay que sacarlas con mayoría absoluta en los Plenos, no siendo lo mismo sacar un tema con mayoría absoluta que sacarlo por unanimidad, sobre todo un tema que es de consenso general, porque saben que el incremento que se propone, no es un incremento que marque el Equipo de Gobierno, sino que lo está marcando un Plan de Saneamiento Financiero, que el Grupo Socialista se negaba sistemáticamente a llevar a cabo, insistiendo en que el incremento del IPC es lo que marca el Plan de Saneamiento Financiero y lo que marca el Estado, opinando también que será el Partido Socialista Obrero Español de Rota el único que no quiere bajar los impuestos, pudiendo ir a todos los Ayuntamientos y sobre todo en el presente año, como ha dicho el Sr. Bravo de medidas electoralistas, a ver cuantos Ayuntamientos con las siglas del PSOE mantienen su criterio.

Asimismo, quiere pedirle disculpas si en algún momento he ofendido al Grupo Socialista con su intervención acerca de Domingo Sánchez Rizo, añadiendo que no tiene ningún problema en pedirle

públicamente disculpas si lo ha ofendido, las cuales constarán en el acta del presente Pleno.

Por otro lado, comenta el Sr. Liaño que el Equipo de gobierno no ha actuado en ningún momento con el impuesto de circulación, ni con un pronto, ni con una improvisación, ni porque el Alcalde había tenido una visión terrestre ni el Delegado de Hacienda hubiera visto a la Virgen María, sino que lo han hecho porque precisamente ahora es cuando se está hablando tanto de los 500.000 Euros de la servidumbre militar, porque ahora es cuando se está hablando del transporte marítimo y del transporte urbano en Rota, por lo tanto lo que han hecho ha sido adecuar ese tema con las ordenanzas fiscales, siendo ese el fruto de la bajada, sabiéndolo el Sr. Bravo, porque lo explicó perfectamente el Alcalde en la rueda de prensa, sin embargo lo que sucede es que el Grupo Socialista quiere entender lo que quiere entender y quiere vestir el santo como ellos quieren vestirlo, volviendo a insistir que el Alcalde lo hizo perfectamente, argumentando los motivos de por qué la bajada del 10%, puesto que si precisamente el actual Gobierno Municipal tiene algo, es que no improvisa nada, porque ni improvisa, ni llora, ni se lamenta, ni se queja, ni se llevan con las lágrimas 4 años, sino que gestionan, porque para eso les han puesto los ciudadanos y por eso a la hora de llevar a cabo las ordenanzas han modificado textos, han reducido tarifas, han incrementado tarifas, pero han entrado en las ordenanzas fiscales, porque podían haber hecho como ha hecho el Sr. Bravo hoy, coger las ordenanzas fiscales que están marcadas por el Plan de Saneamiento Financiero, sentarse con el Interventor y, sin complicarse la vida, dejar los textos iguales, las propuestas iguales, sin reducir ni cambiar ni quitar, y subir el 2%, aunque el IPC marque el 2,9, lo que en su opinión sí sería una medida electoralista y una medida populista, estando seguro que si fuera así les habría acusado en el Pleno de bajar los impuestos el 2% generalizado cuando existe un Plan de Saneamiento que hay que cumplir y que marca que el IPC es el 2,9.

En conclusión, señala el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que le ha decepcionado la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, porque haga lo que haga el Equipo de Gobierno está mal, si suben los impuestos, porque los suben y se están cargando o aumentando la presión fiscal del ciudadano; si los bajan, porque es una medida electoralista; si cambian las ordenanzas en el tema de los ganaderos, porque son solo los ganaderos; si meten lo de los cajeros, que por qué los cajeros automáticos; si se paga solamente una matrícula de 30 Euros para el taller de teatro, porque se quieren cargar el teatro municipal; pidiendo al Sr. Bravo que haga los cambios, las modificaciones y la propuesta en base a unos argumentos reales y objetivos de las ordenanzas, pero no que diga que en vez del 2,9% se ponga el 2%, porque no es así, y aunque no ponga en duda que se estudie los temas, pero esta vez le ha fallado la memoria o le ha fallado el tiempo, porque si se hubiera mirado las ordenanzas estaría de acuerdo con el Equipo de Gobierno, con el incremento del 2,99 del IPC, con la decisión valiente en la bajada del 10% del impuesto de circulación, con la bajada del consumo de agua para los ganaderos, por todos los estudiantes y alumnos del taller de teatro municipal, por la gente que ocupa la vía pública y utiliza el cajero automático porque se le aumenta la tarifa y por todas esas modificaciones que han hecho, sin embargo es imposible que el Partido Socialista pueda decir alguna vez al actual Gobierno Municipal que está de acuerdo, porque no entiende de gestión y no entiende de cómo llevar a cabo un gobierno, de cómo llevar a cabo un proyecto político y de cómo llevar a cabo, con

decisiones valientes, las actuaciones que se toman en el Pleno y las actuaciones que se toman como Equipo de Gobierno, indicando que cuando sepan comprender todo eso podrán ponerse de acuerdo y llegar a un consenso, porque mientras tanto, con medidas improvisadas, con medidas de un momento, de un minuto, de un segundo, el Equipo de Gobierno no puede estar de acuerdo.

En último lugar toma la palabra el Sr. Alcalde, diciendo que hay cosas que son incomprensibles, aludiendo a las ordenanzas del año 2000, las primeras que trajo el Sr. Bravo en calidad de Delegado de Hacienda, en la que se bajó el impuesto de circulación de los turismos, los autobuses, los camiones, etc., al igual que ha bajado ahora el Equipo de Gobierno, pero sin filosofía ninguna detrás, siendo difícil de justificar. Asimismo, indica que él sabía positivamente que el Grupo Socialista no iba a votar las ordenanzas, porque les da igual el Plan de Saneamiento, ya que tienen miedo de una sola cosa y es que el Ayuntamiento reivindique en justicia al Gobierno de la nación lo que le corresponde, porque no le corresponde pagar a los demás Ayuntamientos de la zona en el Consorcio Metropolitano de Transportes la bajada del recibo para ir a Puerto Real o ir a Cádiz, porque no es un hecho natural, puesto que no se recorre alrededor de un parque, sino alrededor de una base, siendo eso una servidumbre militar que se puede cuantificar y que cuando hay que cuantificar a esa servidumbre militar, ya se está hablando de otras cosas, como lo de los carteles.

Continúa diciendo que la bajada de impuesto no lo ven como algo positivo, cuando el que Rota esté en el ranking de los que pagan más impuestos de circulación, cuando además el ratio que existe en Rota, a diferencia de Puerto Real, es que por cada tres personas en Puerto Real hay un vehículo y en Rota por cada persona hay un vehículo, por tanto se trata de una bajada que afecta a la generalidad de Rota, sin embargo el Sr. Bravo dice que eso da para solo dos cañas y será porque él tiene para las dos cañas, porque son unos seres privilegiados que tienen esas posibilidades, pero opina el Sr. Alcalde que habrá otra gente que si le baja 3.000 ptas. en el impuesto de circulación, se sentirán aliviados, como habrá gente que le cobraran y compensaran ese descuento con que paguen los cajeros de los bancos y considerarán que es un acto de justicia, como bajarle el agua a los ganaderos, que es una actividad industrial, sin embargo al Sr. Bravo solo quiere que se baje el 0,90 y así si habrá consenso, cuando el Equipo de Gobierno para llegar hasta aquí, ha recorrido un largo camino, lo han estudiado, lo han visto técnicamente y han buscado la manera de que el Ayuntamiento siga con los resultados que ha tenido en el año 2004, reducir su déficit, reducir el remanente negativo de tesorería, atender los compromisos, los del actual Equipo y los del anterior, devolver a los bancos el dinero que el anterior Equipo de Gobierno se gastó y el de las subvenciones que también se gastó, pagarle a los proveedores y a los contratistas. Asimismo, señala que el Equipo de Gobierno si quiere el consenso, pero un consenso sincero, un consenso donde se valora que hay un trabajo realizado, un trabajo hecho por los técnicos y donde se llegue y se diga que el pueblo de Rota va a hacer un esfuerzo importante, cual es, en primer lugar, reducir para poner el impuesto de circulación a la altura de otras poblaciones, con las mismas características, y esa reducción que va a haber ahí, para que cuando se pague lo mismo que el vecino de Puerto Real, por ejemplo, si esa es una reducción de 20 millones de ptas., esa cantidad de diferencia sean de servidumbre militar y si se firma un

convenio mañana mismo con el Consorcio Metropolitano de Transportes, para quitar un salto, para que la gente, no solamente se monten en el barco, y ese salto le cuesta al Ayuntamiento 25 millones de ptas., también se considere servidumbre militar y cuando nos demos cuenta, y cuantifiquemos cual es realmente la servidumbre militar, y en ese momento podrán decir con tranquilidad el éxito tan maravilloso que tienen en todo. Aclara por tanto el Sr. Alcalde que lo que han intentado aquí con la presente ordenanza, es repercutirlo, no para ingresos del Ayuntamiento, sino sobre todo en los ciudadanos, que es lo que parece que al Grupo Socialista le sabe mal.

Por otro lado, expone el Sr. Alcalde que hay cuestiones dichas que tampoco puede dejar pasar, como que en el año 2004 no hubo consenso, cuando el Sr. Bravo en aquel Pleno venía a matarles, porque quería que subieran el IBI, la contribución, a todos aquellos pisos que estaban vacíos, cuando Rota atraviesa el momento de más crisis arrendaticia, porque ya no alquilan los americanos como antes, resultando que ahora quieren castigarlos, no pareciéndoles bastante con tener que pagar la luz, el agua, sino que ahora mismo pretendían que pagaran más contribución, pero sin justificar el motivo ni para qué fin, quizás para que después gobierne el Grupo Socialista y haga otro agujero, pidiéndoles que no hagan agujeros, que es lo que está haciendo ahora el Equipo de Gobierno, que cobren a los que no pagan, que no lo hacían, en vez de dejar que prescriban los recibos, que es donde está la diferencia, pero subirlo sin un motivo es algo que él no ve, como tampoco veía que al Sr. Bravo se le hubiera olvidado que se bajara el impuesto de construcciones y obras, para que los promotores pagaran menos, a lo que ellos se negaron en primer lugar porque no eran medidas, como el Grupo Socialista llamaría, progresistas, porque no tiene unas connotaciones sociales, pidiéndoles por tanto que les dejen que ahora se haga, que les ayuden y apoyen en la gestión y disfruten después, cuando esté el Teatro terminado, pudiendo decir que lo apoyaron, porque si ahora votan en contra de los presupuestos, pregunta cómo se aprueban las operaciones de crédito para poder pagar el teatro.

Entiende el Sr. Alcalde que hay cosas que necesitan una reflexión, pidiendo al Sr. Bravo que no puede venir aquí diciendo que se baje un 0,90 para todo el mundo, porque tiene otro nivel y no debe de dejarse manejar por cuestiones que no sean estrictamente para lo que se ha presentado, que es defender los intereses de los ciudadanos, no del Partido que le sustenta.

Asimismo, manifiesta que hay cuestiones que son fundamentales y que el Grupo Socialista no las ha puesto en valor, como las personas que no pueden pagar los aplazamientos, habiéndose cambiado las ordenanzas, sin embargo no se hace referencia a eso ni lo pone en valor, o lo que tiene unas connotaciones de carácter social, como que paguen los cajeros, que se puede cobrar y es una medida justa, o el tema de los ganaderos, preguntándose cuantos años llevan los ganaderos pagando el agua como todo el mundo, para una actividad industrial, y sin embargo para otras tiene otras connotaciones.

Opina que se trata de una ordenanza, que con haberla traído con la subida del IPC, el Ayuntamiento hubiera recaudado más dinero, y no podrían decirles nada, sin embargo, el Equipo de Gobierno no hace eso, sino que bajan y encima son criticados, porque resulta que ahora las cosas son de otra forma.

Por otro lado, se indica que cuestiones que son fundamentales, como fundamental es tener un mínimo de memoria histórica, y aquí está el electoralismo del que el Sr. Bravo ha hablado, opinando que lo que hay que tener es un poco de más hechura fundamentalmente, porque el trabajo que se ha realizado por parte del Ayuntamiento, por parte de los técnicos municipales, requieren un poco de más respeto y venir a Pleno a decir únicamente que se baje el 0,90 y quedarse todo el mundo tranquilo, porque él personalmente no puede permitirlo, no siendo esa la forma de buscar el consenso, porque el Grupo Socialista no ha hecho ninguna aportación, ni ha presentado ningún escrito, cuando se les facilita todo lo que piden, no sabiendo que hacen con toda esa documentación, existiendo una transparencia absoluta, porque es una forma de hacer las cosas con transparencia y un estilo de gobernar y de hacer las cosas, sin embargo el Grupo Socialista se está dedicando únicamente a poner piedras en el camino en temas que para los ciudadanos de Rota son fundamentales y que seguro tendrá otra repercusión, indicando además que si el miedo escénico que tiene el Sr. Bravo en este momento es que en los presupuestos municipales, la bajada del impuesto de circulación, vaya reflejada en los propios presupuestos como una reivindicación al Estado Español por servidumbre militar, puede decirle desde ahora que si, y los ciudadanos de Rota lo entenderán perfectamente y comprenderán que cuando cogen su vehículo y tienen que hacer 10 kilómetros más lo hacen a favor del Estado Español, y si el Grupo Socialista no lo quiere entender, opina el Sr. Alcalde que serán los únicos que no lo van a entender, porque cada uno que coja la periférica y de la vuelta para llegar al Puerto de Santa María comprenderán perfectamente que lo que están haciendo es un coste, que lo soportan los ciudadanos y que no lo tendrían que soportar, porque eso no es un paraje natural y si el Grupo Socialista se niega a reivindicarlo, el Equipo de Gobierno no obstante si lo va a reivindicar, porque entienden que tiene que ser así y la única manera de cuantificarlo es así, porque quieren que el precio del recibo de circulación sea el mismo que en una población como Rota y la diferencia que haya con los ingresos que tenían se debe a servidumbre militar, al igual que los saltos que se ha de dar desde Rota para llegar a Cádiz, que son siete, cuando la media es seis, cuantificándose ese salto por el número de viajes, todo lo cual será servidumbre militar, ya que no es justo que lo paguen los roteños, aunque parece que eso satisface al Grupo Socialista y sienten con ello que están ganando una batalla.

Se procede a la votación de la Propuesta del Teniente de Alcalde Delgado de Hacienda, siendo aprobada por mayoría, al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 11
5 del Grupo Roteños Unidos
6 del Grupo Popular.

Abstenciones: 9 del Grupo Socialista.

Por tanto, la Corporación Plenaria adopta los siguientes acuerdos:

1º Aprobar provisionalmente las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos recogidos en las Propuestas

del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de fecha 31 de octubre de 2006 y de la Concejala Delegada de Cultura, Vicepresidenta de la Fundación para la Juventud, Cultura y Deportes.

- Ordenanza fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal núm. 1.6, reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal núm. 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal núm. 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras.
- Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal núm. 2.11, reguladora de la tasa por prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.
- Ordenanza fiscal núm. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera.
- Ordenanza fiscal núm. 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.

- Ordenanza fiscal núm. 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal núm. 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal núm. 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal núm. 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

2º Los acuerdos así adoptados tendrán carácter provisional, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, junto con las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º Dicha exposición se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia. Comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de ambas publicaciones del correspondiente edicto.

4º Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, la Corporación Municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

5º Los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto integrado de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose desde el día 1 de enero del año 2007, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS, AÑO 2007.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre del año 2006, al punto 1º, conoce propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para modificación de Precios Públicos, año 2007.

La Comisión Informativa General y Permanente, por MAYORÍA, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, de los representantes del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos y del representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, D. Antonio Alcedo González, y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Bravo Acuña y D. Felipe Márquez Mateo, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para modificación de Precios Públicos, año 2007, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

Asimismo, se tiene conocimiento de la Propuesta formulada por el Sr. Teniente Alcalde Delgado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño Pazos, de siguiente tenor literal

"JUAN ANTONIO LIAÑO PAZOS, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta para la modificación de las cuantías de precios públicos municipales para el próximo año 2.007:

El plan de saneamiento financiero aprobado por acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2.005, al punto 1º, establece diversas medidas de tipo económico, financiero, presupuestario y fiscal que el Ayuntamiento ha de adoptar durante el periodo de vigencia del mismo, con la finalidad de equilibrar el Remanente de tesorería municipal. Concretamente en la materia relativa a los precios públicos viene a incluirse el incremento de las previsiones del IPC.

En cuanto al porcentaje de revisión, se propone el 2,9% como incremento generalizado de las distintas tarifas vigentes para el próximo ejercicio, sobre la base de los últimos datos de que se disponen correspondientes a la tasa de inflación interanual al mes de septiembre de este año.

Tras las modificaciones de los últimos años, queda únicamente como precio público el correspondiente a la realización de actividades de carácter cultural o festivo, que se modifica en el siguiente sentido:

3.1: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL O FESTIVO.

La cuantía del precio público 3.1 será la fijada en la siguiente tarifa, comparándose las cuotas que se encuentran vigentes y las propuestas para el próximo año:

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. <u>Espectáculos culturales:</u>		
1.1. Semana de teatro profesional, por cada entrada para una sesión	4,70	4,80
1.2. Abono para teatro profesional, por cada día	3,10	3,20
1.3. Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión	3,60	3,70
1.4. Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión, con carnet de pensionista, carnet joven o niños	2,30	2,40
2. <u>Carnaval:</u>		
2.1. Semifinales, por cada entrada para una sesión	3,60	3,70
2.2. Final, por cada entrada para una sesión	7,30	7,50
2.3. Abono semifinales y final del carnaval	10,40	10,70
2.4. Abono semifinales y final del carnaval, con carnet de pensionista, carnet joven o niños	6,70	6,90

Los importes resultantes del incremento en el 2,9% han sido redondeados a múltiplos de 10 céntimos para facilitar su cobro directo en los distintos servicios.

Siendo un servicio deficitario en su gestión económica, el incremento del precio público se mantiene en los términos recogidos anteriormente, debido a razones de interés cultural, tal como permite el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de promocionar las actividades de tipo cultural, mediante el establecimiento de precios populares que favorezcan la asistencia de mayor público.

PROPUESTA DE ACUERDOS

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar las cuantías del precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en los términos expuestos anteriormente en esta propuesta.

2º.- Que la modificación en las cuantías del referido precio público se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir del día 1 de enero de 2.007.

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente”.

Se hace constar asimismo, el informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se somete a informe de esta Intervención la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de precios públicos para el próximo año 2.007.

1.-MODIFICACION:

- Precio público núm. 3.1, por la realización de actividades de carácter cultural y festivo.

2.- LEGISLACION APLICABLE:

- Artículo 47.1 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 2, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículos 1 y 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las tasas y precios públicos (LTPP).

3.- INFORME:

3.1.- Tramitación:

3.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 TRLRHL, la aprobación de la propuesta de modificación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, siendo suficiente para la adopción del acuerdo de aprobación, a tenor del artículo 47.1 LRBRL, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes.

3.1.2.- Para su entrada en vigor y aplicación, será precisa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL.

3.2.- Contenido de la propuesta:

3.2.1.- La modificación que se propone por la Delegación de Hacienda afecta exclusivamente al incremento de las tarifas en el 2,9% de los precios públicos vigentes, si bien con el consiguiente redondeo para facilitar su cobro en los distintos puntos de venta de los tickets de entrada.

3.2.2.- Respecto a la exigencia legal del artículo 26 LTPP, se cumplimenta dicho requisito mediante la correspondiente memoria económico-financiera, en la que se pone de manifiesto la justificación de la cuantía que se propone y la cobertura financiera de los costes del servicio.

3.2.3.- El artículo 44 TRLRHL señala que:

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere."

En el mismo sentido se expresa el artículo 25 LTPP. Pues bien, de la memoria económico-financiera elaborada para esta actividad, resulta que presenta déficit, lo que se justifica en la propuesta del Delegado de Hacienda en base a razones de interés cultural, debiéndose incluir las dotaciones correspondientes en los presupuestos.

4.- CONCLUSIÓN:

Que se considera que la modificación de precios públicos que se propone para el próximo año 2.007, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable a la propuesta.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el informe de la Intervención Municipal."

Seguidamente se procede a la votación de la Propuesta del Teniente de Alcalde Delgado de Hacienda, siendo aprobada por mayoría, al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 11
5 del Grupo Roteños Unidos
6 del Grupo Popular.

Abstenciones: 9 del Grupo Socialista.

Por tanto, la Corporación Plenaria adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar las modificaciones propuestas a los Precios Públicos siguientes, en los términos recogidos anteriormente en la citada Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

PUNTO 4º.- PROPUESTA CONJUNTA DE LOS DELEGADOS DE URBANISMO Y HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Por el Sr. Secretario General se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre del año 2006, al punto 3º, conoce propuesta conjunta de los Delegados de Urbanismo y Hacienda, para aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del uso no urbanizable.

La Comisión Informativa General y Permanente, por MAYORÍA, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, de los representantes del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos y del representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, D. Antonio Alcedo González, y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Bravo Acuña y D. Felipe Márquez Mateo, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta conjunta de los Delegados de Urbanismo y Hacienda, para aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del uso no urbanizable, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

A continuación, se conoce la propuesta de los Tenientes de Alcalde Delegados de Urbanismo y de Hacienda del siguiente tenor literal:

"D. ANTONIO PEÑA IZQUIERDO Y D. JUAN ANTONIO LIAÑO PAZOS, Tenientes de Alcalde y Delegados de Urbanismo y Hacienda, respectivamente, de este Excmo. Ayuntamiento, elevan al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta para la aprobación de la ordenanza municipal de prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento excepcional de los suelos no urbanizables.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece en su artículo 52 el régimen del suelo no urbanizable, regulando la prestación compensatoria que ha de abonarse por el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable, dirigido a actividades no destinadas a los usos agrícolas, pecuarios, forestales o análogos, propios de dichos suelos. Sobre el porcentaje máximo del 10% sobre la inversión fijado legalmente, se prevé en dicho artículo que los Ayuntamientos podrán aprobar mediante ordenanza porcentajes inferiores de dicha prestación, graduando según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 30 de mayo pasado, acordó que se estudiase la posibilidad de su puesta en práctica en nuestra localidad de dicha ordenanza, considerándose conveniente su aprobación y cuya exposición de motivo expone los fundamentos o los argumentos que justifican esta propuesta.

En base a lo expuesto, los Delegados que suscriben proponen a la Corporación Municipal, la aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento con carácter excepcional del suelo no urbanizable, cuyo texto se acompaña a esta propuesta.

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente."

La Ordenanza Reguladora de la prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no Urbanizable, dice lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La Ley 7/2002. de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al " uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50 B. a), el referido uso o explotación normal de suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos `actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para nuestro municipio, no solo teniendo en cuenta la amplitud de su término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo siendo éste uno de os objetivos de la actual política de la Unión Europea. Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente el régimen general de deberes y cargas legales estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la LOUA, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener el Excmo. Ayuntamiento como principal objetivo, la adopción de todas aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional de suelo no urbanizable regulada en la presente ordenanza, se articulan en función de la inversión y del empleo que la actividad genere, bonificando igualmente las que contribuyan a la mejora medioambiental, así como el uso de energías renovables.

Artículo 1.- Fundamento jurídico y Naturaleza. El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art.2.1h) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previsto en el nº 2 del art. 2 del R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 2.- Objeto. Constituye el objeto de esta prestación compensatoria la realización, en suelos clasificados como no urbanizables en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Rota, de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, que tengan la consideración de actuaciones de interés público de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Tienen la consideración de obligados al pago de esta prestación las personas físicas y personas jurídicas que promuevan los actos adscritos en el artículo anterior.

2. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en suelo no urbanizable en ejercicio de su competencias están exentos del pago de esta prestación.

Artículo 4.- Base, tipo y cuantía.

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. El tipo de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 5.

3. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 5. Reducciones del tipo.

1. Beneficiarios. Podrán beneficiarse de las reducciones establecidas en este artículo las personas físicas y jurídicas que promuevan, en el ámbito de la explotación agraria, actos constitutivos de un objeto de acuerdo con el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. Cuantía. La cuantía de la reducción en el tipo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por la realización de inversiones productivas: Por cada 60.000 euros de inversión para la efectiva implantación de la actividad: Reducción del 1%, con un porcentaje máximo del 3%.

b) Por la generación de empleo: Por cada puesto de trabajo generado: Reducción del 1%, con un porcentaje máximo del 3%.

c) Por la rehabilitación de construcciones y/o edificaciones existentes: Reducción del 3%.

d) Por la incorporación de energías renovables al proceso productivo: Reducción del 2%.

Las reducciones establecidas por estos criterios serán acumulativas, siendo la reducción máxima aplicable al tipo del 9%.

Artículo 6. Devengo. Esta prestación compensatoria se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7. Gestión

1. Para la liquidación provisional de esta prestación compensatoria, el obligado al pago deberá aportar, junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, el justificante el ingreso de la cuantía que corresponda en aplicación de esta ordenanza.

2. Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base conforme al proyecto técnico presentado por el obligado al pago y se modificará, si procede, la base y/o el tipo, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.

Artículo 8. Desistimiento.

1. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación provisional.

2. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones. Las infracciones serán sancionadas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

Disposición adicional primera. No podrán otorgarse licencia de obras o instalaciones de este tipo sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente plan especial o proyecto de actuación.

Disposición adicional segunda. De forma excepcional y previo informe motivado, podrá aplicarse la reducción máxima al tipo en aquellas actuaciones que, por sus particulares circunstancias, tengan una especial incidencia en la preservación del medio natural.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Consta en el expediente el informe favorable de la Técnico de Urbanismo.

El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo toma la palabra para explicar el contenido de la propuesta, referente a lo estipulado en el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se recoge el que se pueda aplicar hasta el 10% en la prestación compensatoria en los proyectos de actuación, entendiendo el Equipo de Gobierno que aplicar el 10% de la forma en que se recoge en ese artículo sería de una manera muy subjetiva, porque no existen unos parámetros objetivos que pueda prever de qué manera aplicar ese 10% y con la presente ordenanza se recogen una serie de medidas, en las cuales entienden que se puede aplicar ese porcentaje, apoyando aquellas iniciativas que puedan crear puestos de trabajo y que tengan una actividad que sea de interés público o de interés social.

En conclusión, indica que con la presente ordenanza se viene a darle mayor objetividad a la hora de aplicar ese porcentaje, ya que de la manera que está recogido dentro de la LOUA, lo deja de una manera muy subjetiva.

A continuación, interviene en representación del Grupo Socialista el Concejal D. Felipe Márquez Mateo, refiriendo que en la Comisión Informativa hicieron algún tipo de comentario, porque tenían ciertas dudas y no veían con claridad que es lo que se quería mejorar o beneficiar y si eso iba a ser un doble beneficio, porque teniendo en cuenta que cualquier construcción que se haga en un suelo rústico no tiene obligación de hacer cesiones de suelo y, por lo tanto, tiene un supuesto doble beneficio, con respecto a aquel que hiciera una actividad parecida en un suelo urbano, que tiene que hacer las cesiones, que tiene que pagar una serie de impuestos y demás, les creaba alguna dificultad al entenderlo.

No obstante, señala el Sr. Márquez que en la línea de intentar colaborar, de intentar poner en positivo su aportación en el presente Pleno se fuero a ver que pasaba en el Ayuntamiento de Rota cuando cualquier empresario, cualquier persona individual o cualquier cooperativa quería poner en funcionamiento una nueva actividad o quería simplemente mejorar o cambiar de sitio una actividad ya existente, por lo que acudieron lógicamente a la ordenanza municipal, que es una ordenanza que se envía al Boletín el día 21 de julio de 2005, concretamente la ordenanza reguladora de la actividad económica de interés municipal, en cuyo preámbulo, y teniendo en cuenta que es una modificación de aquella que ya se aprobó en el 2000, se entendía o se justificaba el que el Ayuntamiento de Rota debía de estar interesado en favorecer la implantación de empresas, en la creación de empleos y, en resumen, en la creación de una economía que les permita no tener los niveles de desempleo que se tiene y el tener la posibilidad de que las personas que viven en el municipio tengan una calidad de vida importante, llamándoles la atención inicialmente que el concepto de beneficiar a aquellas inversiones que se vayan a hacer en suelo rústico no estaban prohibidas en esa ordenanza, siendo compatibles con cualquier otra de las actividades que se hicieran en el pueblo de Rota y que tan solo tienen una valoración para mejorar aquellas que se hagan en una zona que está identificada en un mapa, en el propio documento que marca un poco el territorio del centro de Rota, del centro que entienden todos como el centro empresarial, por lo que cuando intentaron de hacer números y se pusieron a valorar que la propuesta que hacen es de una serie de puntos de bajada, hasta llegar al 9% máximo de lo que pudiera ser la participación en dinero que haría ese empresario con motivo del coste de la obra a llevar a cabo, se encontraron que en la propia ordenanza de actividad económica de interés municipal, también había valoraciones parecidas y una serie de puntos que beneficiarían también a ese empresario y a esa iniciativa económica en el municipio, poniendo como ejemplo que con una inversión de 50 millones de ptas. tendrían que el máximo que bajaría la ordenanza que se quiere aprobar aquí hoy, sería del 9% de los 50 millones de ptas., dándole la impresión que eso estaría entorno a una cantidad mucho más baja que para una inversión de 50 millones de ptas. que, con los parámetros que mide la ordenanza, podría conseguir aquel que la solicitara. No obstante, señala que pensando que a lo mejor eran compatibles esas posibilidades, se fueron a la ordenanza y, en la disposición final, en su apartado 2º, recoge "que los beneficios

que en virtud de la presente ordenanza pudiera recibir cualquier actividad económica de interés municipal, serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el Ilmo. Ayuntamiento de Rota haya podido o pudiera conceder en virtud de alguna Ordenanza o acuerdo plenario.

Por todo ello, informa que a pesar de que el Delegado de Hacienda haya dicho que el Gobierno Municipal no improvisa, a él le da la impresión, no ya de improvisación, sino quizás de desconocimiento, porque no la Ordenanza no la ha traído la Delegada de Fomento, que es la que se supone que la conoce perfectamente, puesto que ha habido un poco de desconocimiento por parte de D. Antonio Peña Izquierdo y de D. Juan Antonio Liaño como proponente, porque como poco, aquello que se pretendía beneficiar pudieran estar perjudicándolos, siendo cuestión simplemente de leerse los papeles que forman parte de los documentos que se aprueban y que obligan, por lo tanto, sería un 25%, con una cantidad máxima de 90.000 Euros, opinando que, en cualquier caso, el objetivo de beneficiar a esas posibles actuaciones de interés municipal, no justifican el que se haga una Ordenanza específica, que en cualquier caso no parece que vaya a beneficiar a las personas que con las ordenanzas se les quiere dar una cobertura y una mejor subvención.

Prosigue en su intervención el Sr. Márquez diciendo que eso es lo que su Grupo ha estudiado, aunque seguramente habrán hecho mal, porque van en contra de todo y ni siquiera tendrían el derecho de opinar, porque están defendiendo al Gobierno Central o al de la Junta o a algún Gobierno que pudiera salir por ahí, no obstante, se han atrevido a traer esa propuesta, en el orden que tienen derecho a hacerlo en un Ayuntamiento democrático, aunque lo más fácil sería no opinar nada y darles el apoyo a todo lo que les presente el Alcalde, porque eso es palabra de Dios y, por lo tanto, no habrá dificultades y sería una osadía por su parte hacerlo, volviendo a insistir que han pensado y creído conveniente, porque es su obligación el traer esa información aquí, que seguramente debe de ser conocida, porque forma parte de un documento oficial.

Por otro lado, indica el Concejel del Grupo Socialista que hay otro apartado más en otra ordenanza del propio Ayuntamiento, que también habla de uno de los elementos que se quiere subvencionar, apoyar o mejorar, que es la ordenanza reguladora y convocatoria para la concesión de ayudas a empresas por parte del Ayuntamiento de Rota para la creación y mantenimiento de empleo, que es otra ordenanza que para aquellos contratos de persona que han estado en cursos de formación del Ayuntamiento, se le puede dar una subvención de hasta 1.200 Euros por un contrato que se mantengan, al menos, un número de meses y en algunos sectores, aunque sea interrumpidamente, mantenga esos mínimos meses como una manera de fortalecer, no solamente a aquellos que hacen formación en el municipio, sino darle también un camino a las personas que hacen un esfuerzo, que se forman y que seguramente van a conseguir una mayor formación y una mayor efectividad en los puestos que vayan a desarrollar en el futuro laboral que esas empresas permitan a esos jóvenes de Rota.

Entiende asimismo D. Felipe Márquez que sería motivo de hacer la valoración de la propuesta que ellos presentan, porque es muy clara la ordenanza, al decir que es incompatible con otra que pudiera aprobarse en el Ayuntamiento o algún acuerdo de Pleno en ese sentido, que es lo que les preocupa.

D. Antonio Peña interviene de nuevo, agradeciendo al representante del Partido Socialista que les haya explicado la ordenanza de interés municipal, en el sentido de ayudar a las empresas que empiezan a trabajar en Rota, en la creación de empleo, de fomento, etc, etc, que no tiene nada que ver con lo que se está debatiendo en el presente Pleno. Asimismo, indica que no quiso entrar al inicio de su intervención en esa explicación, porque le daba la sensación de que estaba tan claro que prácticamente no merecía la pena dar explicaciones, sin embargo por lo que le ha escuchado en el debate, entiende que el Sr. Márquez no tiene ni idea de lo que se está hablando o simplemente pretende que los que están aquí reunidos o les puedan escuchar, se queden en el aire, sin saber realmente que es lo que se está aprobando.

Explica que en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que lo hace es regular los suelos y no tiene nada que ver con el interés de las empresas, de creación de puestos de trabajo, etc, sino que se recoge unos suelos que son urbanos y unos suelos que son rústicos, estando perfectamente definidos en todo el PGOU cuales son las características de ese suelo urbano y lo que se puede hacer, que se puede implantar, desde una vivienda, desde una empresa constructora, desde una empresa con una actividad determinada, desde un jardín, desde una calle, desde una plaza, desde un colegio público, etc. etc., por lo tanto se define claramente en el suelo urbano cual es el uso que se le va a dar a ese suelo, porque en el suelo rústico está claro que la actividad que se tendría que desarrollar sería rústica, preguntando que si en Rota se pretendiera montar alguna actividad que no está recogida dentro del suelo urbano o que no existe suelo suficiente para poder desarrollar esa actividad, tendría que trasladarse a un suelo que no tiene ese uso de suelo rústico, porque la Ley no permite que se pueda desarrollar una actividad distinta a la actividad rústica y agraria, dentro del suelo que no tiene esa catalogación, indicando que si se tiene que regular o saber cómo se puede permitir que esa actividad se pueda desarrollar en un suelo que no estaba previsto para eso, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, recoge los parámetros que han de cumplir las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable o la actividad que se vaya a desarrollar en ellos, concretamente tener un uso excepcional en el tiempo, porque no se puede realizar una actividad distinta a la que se tiene que realizar en ese suelo, pero lo tienen que determinar en un tiempo determinado, que puede llegar hasta 50 años o hasta un año o hasta el tiempo que prevea la ley o que se prevea dentro de una ordenanza, y tener un interés público y social, no poner cualquier actividad, sino ser una actividad o bien que no exista dentro del casco urbano, o bien, que sea una actividad que por el interés de la población se tenga que desarrollar y no se cuente con suelo suficiente para poderla desarrollar.

Siguiendo con su intervención, plantea como ejemplo de todo lo dicho que hace pocos días vino un empresario que quería montar una panificadora en un suelo rústico, y evidentemente panificadoras en Rota existen bastante, y dentro del suelo urbano existen suelos que ya están destinados a ese uso, por lo tanto no es un interés público y social el que se monte una panificadora dentro del suelo rústico, diciéndosele que no a su petición y no declarando de interés público y social ese suelo, ya que el declararlo de interés público y social es porque sea una actividad que no se desarrolle dentro del casco urbano o que no exista

suelo para poderla desarrollar dentro del casco urbano, obligando además el implantar esa actividad, según la Ley de Ordenación Urbanística de la Junta de Andalucía, que se tenga que depositar un aval del 10% de la inversión que tenga que hacer esa empresa para desarrollar esa actividad y para montar las infraestructuras que necesite para el desarrollo de su actividad, previendo asimismo que se le pueda cobrar un 10% en lo que se llama prestación compensatoria, recogiendo literalmente la Ley que "se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva", aunque nunca dice como se aplica, estando encontrándose el Equipo de Gobierno, porque el anterior no tuvo ese problema ya que no aprobaron ningún proyecto de actuación durante su legislatura, con el problema de que hay empresarios que quieren montar actividades, empresas que no están reguladas dentro del casco urbano, y que cuando se aprueban esos proyectos de actuaciones, que se les puede aplicar hasta el 10%, sin embargo de una manera subjetiva, porque objetivamente no se recoge cómo aplicar ese 10%, que es el motivo de recoger en la ordenanza que se somete a votación el regular cómo aplicar ese 10%, en vez de dejarlo al libre capricho del político de turno.

En conclusión, manifiesta el Sr. Peña que no tiene nada que ver esa prestación compensatoria con las actividades que se vayan a desarrollar y que se puedan de alguna manera subvencionar por parte de Fomento o por parte de cualquier otra Delegación del Ayuntamiento, sino que están hablando de cómo se va a aplicar el 10% que se le tiene que cobrar a las empresas que vayan a montar una actividad fuera del casco urbano, en un suelo que no está catalogado para eso, y que la Ley contempla que se puede dar esas posibilidades de realizar esa actividad, pero que tendría que pagar hasta un 10%, sin embargo no dice cómo tiene que pagar ese 10%, ni cuánto se le puede aplicar a cada empresa y en cada momento.

A continuación, toma la palabra la Concejal Delegada de Fomento, D^a M^a Carmen Laynez, informando que en las ordenanzas municipales de interés municipal, que se modificaron el año pasado para facilitarle a todos los empresarios y a toda la gente que esté interesada en montar empresas, que están definidas en una zona, porque la realidad que existe en Rota es que no se tiene suelo industrial y que las ordenanzas tendrán que ir adaptándose y creando mecanismos que regulen la realidad existente en el municipio.

En cuanto a la intervención del Sr. Márquez, manifiesta la Concejal que le ha molestado, sobre todo porque se quiere poner en evidencia las formas de actuar, al creer que están por encima de todo, pareciéndole inmoral que teniendo el mismo compromiso que tiene el Equipo de Gobierno, en gestionar un municipio, que haya una Comisión para trabajar el Pleno y que el Grupo Socialista en esa comisión presenten una abstención positiva, cuando todo eso que ha dicho y todas esas aportaciones y todo ese trabajo y corresponsabilidad que ellos como oposición tienen, es allí donde tendrían que haberlas aportado, aunque lo que se está haciendo con las presentes ordenanzas es regular una realidad y dar respuesta a una realidad del municipio.

El Concejal del Grupo Socialista hace uso de la palabra, aclarando que su Grupo sabía de lo que se estaba hablando, porque el art.

52.5 de la LOUA lo deja muy claro, que un 10%, y serán los Ayuntamientos, mediante ordenanza, los que podrían regular esa participación, sabiendo también lo que es que un proyecto de actuación y que no tiene nada que ver con una ordenanza de interés económico y municipal.

Indica que les preocupa si al final la ordenanza que vayan a aprobar impide, por incompatibilidad, que la misma empresa, persona física o colectivo social que vaya a solicitarlo, esté imposibilitado a obtener beneficios de la ordenanza existente, que es mucho más beneficiosa que la que se está exponiendo aquí.

En contestación a la alusión de la Concejal Delegada de Fomento, al decir que no se ha leído la ordenanza, manifiesta el Sr. Márquez que hay parámetros que piden cómo se va a beneficiar a esas empresas que inviertan, no pudiendo decirle que se ha circunscrito a la zona que se inicia con la Avda. de la Marina y termina con la Puerta de Jerez, porque eso es una valoración en ampliación para que las empresas que hagan inversiones, que creen empleo, que contraten a jóvenes, que contraten a personas de Rota, aparte si además lo hacen en esta zona, tendrán una aportación superior.

Para finalizar, expone que si el Equipo de Gobierno dice que la empresa o aquella actividad que se vaya a llevar a cabo en un suelo rústico y que se haya aprobado el interés de esa actividad o con un plan especial, tienen asegurada y es compatible con esta, si Grupo lo apoyará sin ningún problema, sin embargo les preocupa es que no lo sea, que es por lo que ha hecho una lectura de documentos para constatar si lo que están haciendo es un beneficio o en cambio pudieran estar causándoles un perjuicio.

Por lo tanto, insiste que si el Equipo de Gobierno asevera que, a pesar de que se recoge en la ordenanza que es incompatible, a pesar de que el concepto subvencionable sea el mismo que es la inversión y que se apoye en distintos parámetros para buscarle bajar esa aportación, que habrá un apoyo documental de las personas que tengan posibilidad de hacerlo, que justifiquen que no van ser perjudicados, su Grupo votará afirmativamente, puesto que lo que si les preocuparía es que por correr, por no haberse leído con anterioridad ese documento existente en el Ayuntamiento, se vaya a caer en un error.

D. Antonio Peña agradece que le estén prestando ya su apoyo, aunque insiste en que el Sr. Márquez sigue equivocado en el planteamiento que está haciendo, porque son cosas totalmente distintas, incluso podrían verlo después porque pueden llegar a ser hasta compatibles las dos ordenanzas, porque con una están de alguna manera ayudando y beneficiando entre comillas a las empresas que están generando empleo, que están fomentando una actividad de interés público dentro de la población, y por otra parte, están valorando la compensación económica que tendría que realizar aquella empresa que quiera ubicarse dentro de un suelo que no esté preparado y que no esté catalogado para ese uso.

Por lo tanto, reitera que son cosas que pueden ser perfectamente compatibles una con otra, pero que no tienen nada que ver una con la otra, y sobre todo si sabía de lo que estaba hablando en su opinión tiene mayor delito, porque la sensación que le da es que ha estado intentando confundir a todos los que estaban escuchando, porque ha

hablado por una parte de la ordenanza de fomento económico y por otra parte mezcla la prestación compensatoria que tendrían que realizar las empresas, cuando están hablando de actividades o de apartados que regulan perfectamente cómo se va a aplicar ese 10%, que es lo único que se pretende en el presente punto, en vez de permitir que después, de una manera subjetiva y caprichosa, cualquier político pueda aplicar ese 10%, puesto que la LOUA, en su artículo 52, no lo deja claro y permite que cualquier político pueda aplicar la reducción del 10%, de una manera caprichosa a las empresas que se vayan a implantar, sin embargo con la regulación planteada en la ordenanza, el Equipo de Gobierno está garantizando al ciudadano que solicita la implantación de una actividad fuera del casco urbano y que sea declarado de interés público y social, que no va a haber ningún político de turno que caprichosamente le pueda aplicar el 10, el 9, el 8 o el porcentaje que sea, sino que la aplicación será conforme a unos articulados recogidos dentro de una ordenanza.

El Sr. Márquez manifiesta que, en la disposición final, en su apartado 6º hace dos distinciones, una por la creación de una actividad económica nueva y otra por la actividad económica que sin ser de nueva creación, si supone una inversión por ampliación, modernización o traslado, volviendo a repetir si eso no impide que la persona que tenga un proyecto de actuación aprobado y que se haya incorporado en ese derecho, si se aprueban las presentes ordenanzas, tenga que reducir su aportación, su Grupo lo va a aprobar.

Vuelve a indicar que la LOUA recoge con claridad, que serán los Ayuntamientos, con la aprobación de una ordenanza, los que regulen hasta ese porcentaje que crean conveniente, con los criterios que crean conveniente y, por lo tanto, son criterios subjetivos u objetivos de un Pleno como éste, por lo tanto, si se dice que no hay ninguna dificultad, que hay una compatibilidad absoluta, su Grupo votará afirmativamente.

Finalizado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, manifestando en primer lugar que el Sr. Márquez ha iniciado un debate sin haberlo preparado, intentado por todos los medios provocar, cuando lo que hay que hacer es explicar claramente a la opinión pública lo que pretende hacer el Ayuntamiento con la presente ordenanza, cuando lo que se pretende es que hay actividades de interés municipal y que se quiere potenciar como una actividad generadora de riquezas y económicamente interesante para Rota, pero que se están haciendo no en suelo urbano, poniendo como ejemplo la experiencia del Camping nuevo, que es interés municipal que se monte, porque va a generar empleo. Continúa diciendo que, partiendo de esa filosofía, que es donde el Equipo de Gobierno ha trabajado, porque la ordenanza de interés municipal con la que el Sr. Márquez trabajó durante los 4 años que ostentó el cargo de Delegado de Fomento fue un proyecto que presentó Roteños Unidos para su beneficio, para que él pudiera, de alguna manera, hacer alguna actividad de fomento de la economía de Rota, presentando ahora una nueva novedad, existiendo una diferencia que es esencial, ya que no hablan de subvención, sino que se trata de una reducción de tarifas, porque lo que se plantea aquí es una reducción de tarifas, por lo tanto, todos los argumentos esgrimidos, si verdaderamente se hubiera leído la ordenanza y hubiera hecho su tarea, en vez de venir al Pleno a intentar de desprestigiar algo que es muy interesante.

En cuanto al tema de la compatibilidad, expone el Sr. Alcalde que es absolutamente compatible, claro que es compatible, al ser una reducción de tarifa, es totalmente compatible, si bien lo importante aquí es la declaración de interés público, porque el máximo que tiene la ordenanza de interés municipal es 90.000 Euros, 15 millones de pesetas y un proyecto que se ha presentado en Rota, de un señor interesado en construir en un suelo rústico 75.000 metros de nave, lo que supondría que este hombre tendría que financiar, con el 10%, aparte de hacer la urbanización, de garantizar todo eso, unos 500 millones, por lo que ese 10% supondría una cantidad tan desproporcionada que haría inviable el proyecto.

Por lo tanto, señala que lo que se está planteando es que actividades que no se desarrollan hasta ahora en suelo urbano, pero que pueden tener un interés muy importante para el Ayuntamiento, como ejemplo el camping nuevo que se va a hacer, necesita de alguna manera que haya un respaldo desde el Ayuntamiento, por lo tanto, y para no hacerlo de forma arbitraria, se ha elaborado la presente ordenanza, siendo compatible la reducción del 10%, con las ordenanzas de interés municipal, porque sería una reducción de tarifa.

Indica el Sr. Alcalde que necesitan el apoyo a la misma, porque es una ordenanza que mira hacia el futuro, que da una alternativa y que realmente puede dar solución a algunos de los problemas que tiene Rota y, en esa medida, solicitan el apoyo del Grupo Socialista, pero querer convertir eso en algo distinto no, porque el Equipo de Gobierno la ha elaborado, la ha hecho, la ha estudiado con cariño, ha analizado el problema, porque han pasado los años y el Grupo Socialista no ha sido capaz de resolverlo, sino que lo ha resuelto el actual Equipo de Gobierno, poniendo una alternativa sobre la mesa, sin embargo el Sr. Márquez está en otra dinámica, a ver cómo puede desvirtuar la ordenanza y de paso a la Institución, opinando que si a él y a su Grupo no le interesa habrá muchos ciudadanos que si quieren hacer ese tipo de actividades y les interesará.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad la Propuesta de los Tenientes de Alcalde Delegados de Urbanismo y de Hacienda, con los 20 votos a favor (9 miembros del P.S.O.E., 6 miembros del P.P. y 5 miembros de RR.UU).""

Por lo tanto la Corporación Plenaria adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente, la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del uso no urbanizable.

PUNTO 5º.- RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 25-10-06, AL PUNTO 15º, RELATIVO AL CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Por el Sr. Secretario General se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre del año 2006, al punto 4º, conoce propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para ratificación, en su caso, de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de octubre de 2006, al punto 15º, relativo al Convenio con la Diputación Provincial.

La Comisión Informativa General y Permanente, por MAYORÍA, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, de los representantes del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos y del representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, D. Jesús M^a Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Bravo Acuña y D. Felipe Márquez Mateo, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para ratificación, en su caso, de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de octubre de 2006, al punto 15º, relativo al Convenio con la Diputación Provincial, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

A continuación, se conoce la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del siguiente tenor literal:

"Con fecha 30 de diciembre de 2.004 al punto 2º, se aprobó por Pleno Convenio de Colaboración en la Inspección de Tributos locales entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. Que dicho Convenio fue suscrito con fecha 18 de enero de 2.005, en cuya cláusula 9ª se establece que el plazo de vigencia del mismo tiene una duración de 1 año y podrá ser prorrogado por años sucesivos si no es denunciado con un mes de antelación por cualquiera de las partes.

Que este Delegado propuso a la Junta de Gobierno Local denunciar el citado convenio por los motivos recogidos en la propuesta, siendo aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2.006 al punto 15º, por lo que se eleva a Pleno para su ratificación.

Es cuanto al respecto tengo el deber de proponer, no obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio resolverá."

El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre del presente, al punto 15º, dice lo siguiente:

"Que este Ayuntamiento, en fecha 18 de Enero del pasado año 2.005, formalizó Convenio de Colaboración con la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en virtud del cual se encomendó al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de dicha Corporación Provincial la inspección de los Tributos Municipales de la localidad.

Que desde el mes de Agosto del referido año de 2.005, dicho Servicio Provincial se ubico, junto al funcionario municipal adscrito al mismo, en la oficina municipal a tal efecto acondicionada y que se encuentra situada en la calle Nuestra Señora del Rosario núm. 4, junto a las Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación Municipal.

Que desde dicha fecha y hasta el momento actual, y pese a las innumerables gestiones realizadas al efecto y reuniones mantenidas con personal del mencionado Servicio Provincial de Recaudación, no se observa gestión efectiva alguna realizada, por dicho Servicio, en las tareas

previstas en el citado Convenio, y ello es así, dado que, al momento actual, no se mantiene realizada liquidación alguna resultante de los trabajos de inspección realizados.

Que la justificación presentada por el ya referido Servicio, inicialmente, se concretaba en divergencias surgidas con el personal funcionario adscrito al mismo, así como a diversos problemas informáticos surgidos y que impedían la realización de los trabajos y liquidaciones pretendidas, a la vista de las diversas alegaciones e informes realizados al respecto por el Área de Gestión Tributaria Municipal.

Que, posteriormente, y en concreto en el pasado mes de Mayo de 2.006, a fin de intentar solventar los problemas que se manifestaban existentes, este Ayuntamiento rescata al personal funcionario adscrito al mismo, a los efectos de que el ya indicado Servicio Provincial de Recaudación realice las funciones que mantiene encomendadas con su propio personal.

Que, pese a ello y al tiempo transcurrido, conforme anteriormente se expone, las actuaciones realizadas se encuentran en idéntica situación a la anteriormente existente, cual es la falta efectiva de realización de liquidaciones resultantes de los trabajos de inspección efectuados, pese a que se nos indica, en el momento actual, que las mismas se encuentran en avanzado proceso de finalización.

Que ante tal situación, a la vista de la información facilitada por los Servicios Económicos Municipales y en evitación de los posibles perjuicios que pudiesen ocasionarse a esta Corporación por la situación anteriormente referida, y en concreto la falta de emisión de las liquidaciones pertinentes que hubiesen de ser realizadas, especialmente con referencia a cuotas que corresponden liquidar por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana y, en su caso, por la Tasa de Ocupación de Vía Pública, pone en conocimiento de sus compañeros de Junta de Gobierno Local la misma a los efectos de poder proceder en consecuencia y, en concreto, de la adopción del acuerdo municipal que se considere conveniente al respecto en función de lo ya expuesto.

Que, por tanto, considera conveniente proponer a esta Junta de Gobierno Local la denuncia del Convenio de Colaboración que nos ocupa, en virtud de lo establecido al efecto en la Estipulación Novena del mismo, y ello sin perjuicio de que se de cumplimiento a lo igualmente establecido al efecto en la Estipulación Sexta del referido documento, si a ello hubiere lugar.

Es cuanto al respecto se tiene el deber de exponer, no obstante la Junta de Gobierno Local resolverá en función de lo que estime mas conveniente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad aprobar la propuesta en su integridad, así como se someta la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva si procediese."

En primer lugar interviene el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, diciendo que con fecha 30 de diciembre del 2004, al punto 2º, se aprobó por Pleno el Convenio de Colaboración en la inspección de tributos locales entre el Ayuntamiento de Rota y la Diputación Provincial de Cádiz, siendo suscrito el mismo con fecha 18 de enero de 2005, por lo tanto desde esa fecha se puso en marcha un convenio con la Diputación Provincial, no solo para el tema de la inspección, sino para el tema de las multas.

Asimismo, expone que después de innumerables reuniones con el equipo técnico de Diputación Provincial, después de haber instalado una oficina junto a las dependencias del organismo autónomo de recaudación, después de haber intentado de recabar algunos datos y algunos trabajos por parte de Diputación Provincial, el Ayuntamiento se ve en la obligación, dado los resultados negativos que les ofrecía Diputación de llevar una propuesta a la Junta de Gobierno Local, denunciando el convenio, tal y como se recoge en la propuesta de la Junta de Gobierno Local, en el tema de inspección.

En representación del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez informa que van a apoyar el punto, sin hacer ninguna intervención, aunque cuando termine el Pleno le van a entregar un documento que le han hecho llegar para conocimiento del Sr. Alcalde.

El Sr. Liaño contesta que el documento también lo tiene él, acusando al Sr. Márquez de no querer intervenir en el debate, porque ahora quieren obviar u ocultar los resultados que ha dado el Convenio con Diputación en el tema de inspección con el Ayuntamiento de Rota, por su condición de Diputado Provincial, no obstante él no va a ocultar esos datos que enviaron ayer mismo por fax, corriendo, con los últimos datos que ha realizado el servicio de inspección, tras enterarse que el Ayuntamiento iba a denunciar el convenio, poniéndose a trabajar y a correr entregando documentos, opinando que se trata de una cosa muy seria y que una improvisación por parte del Sr. Márquez además de ser de muy mal gusto, diciendo que va a entregar un documento después del Pleno, para que el Equipo de Gobierno lo valore, cuando ese documento ya está aquí, porque le molesta que en primer lugar haya intervenido como Diputado Provincial y en segundo lugar porque, una vez más, el Sr. Bravo se esconde ante los temas importantes del Ayuntamiento, como es el tema del convenio con la inspección, aunque de todas formas el Ayuntamiento va a actuar con la misma claridad que ha estado actuando desde el principio de su legislatura.

Informa D. Juan Antonio Liaño que el Pleno, en diciembre del 2004, aprobó el convenio de inspección, formalizándose el 18 de enero. Asimismo, indica que la primera reunión con el Equipo de Diputación se mantuvo el 14 de enero de 2005; la segunda reunión con el equipo de Diputación, fue el 18 de febrero de 2005, donde se hizo entrega de diversa documentación y del Plan de Actuación para la regularización fiscal a realizar en el 2005, que se aprueba por Junta de Gobierno el 22 de marzo de 2005, según el siguiente detalle:

Primer bloque: actuaciones a realizar del 1 de marzo al 1 de junio, entrada de carruajes. No se formaliza a la fecha actual ninguna actuación al respecto.

Segundo bloque: actuaciones a realizar desde el 1 junio al 31 de diciembre, plusvalías, licencias de aperturas. No se formaliza ninguna actuación al respecto.

Tercer bloque: permanentemente durante todo el ejercicio, tasa por OVP, instalación de toldos, mesas y sillas, impuestos sobre actividades económicas. No se formaliza a fecha actual ninguna actuación al respecto, con la excepción de una liquidación por impuestos de

actividades económicas, que según informe emitido al respecto se cuantifica en la suma de 29.627 Euros, debiendo comprobarse dicho informe con los servicios de la Tesorería Municipal.

Plan de actuación de 2005: no se formaliza ninguna actuación por parte de Diputación.

Plan de actuación para la regularización fiscal a realizar en el ejercicio 2006, aprobado por Junta de Gobierno Local el 14 de marzo del 2006. Calendario de actuaciones: impuesto sobre actividades económicas, plusvalía, ocupación de vía públicas, licencias de apertura. No se formaliza a fecha actual ninguna actuación al respecto.

Continúa diciendo que, con fecha 11 de diciembre pasado, desde la formalización del convenio de colaboración y hasta el día 12 de agosto del 2005, el servicio de inspección dependiente de la Excma. Diputación Provincial, se encontraba ubicado en las dependencias del Area de Gestión Tributaria Municipal, calle Ntra. Sra. del Rosario, número 6, al no disponer hasta dicho momento de local, encontrándose ubicado, a partir de dicha fecha y hasta el momento actual, ubicado en las oficinas anexas al Organismo Autónomo de Recaudación, sito en la calle Ntra. Sra. del Rosario, número 4.

Igualmente indica que, desde la expresada fecha de inicio del convenio y hasta el día 2 de mayo del presente año 2006, en que el Ayuntamiento decide que el personal adscrito a dicho departamento de inspección sea aportado por el servicio provincial, el mismo mantenía adscrito al inspector municipal de tributos, habiendo prestado en todo momento el Ayuntamiento la máxima colaboración al servicio provincial para la realización y puesta en funcionamiento del convenio suscrito, conforme se ha puesto de manifiesto en las múltiples reuniones mantenidas al efecto, con personal del mismo y conforme el acuerdo adoptado al respecto por la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril pasado, al punto 2º.2, en el que se interesaba por dicho servicio el acceso a la base de datos municipales para la realización de las funciones propias del mismo, lo cual fue autorizado con las limitaciones y reservas establecidas al efecto en la Ley de Protección de Datos. Asimismo, expone que, pese a ello y conforme igualmente se expresa en el expuesto, los resultados obtenidos no son los que ambas instituciones deseaban al momento de formalizar el tan repetido convenio, de acuerdo con los resultados obtenidos, no obstante, se presenta y acompaña al expediente informe del estado de las actuaciones de inspección de Rota, a 28 de junio de 2006, emitido por el departamento de inspección del servicio provincial.

Continúa diciendo el Sr. Liaño que en dicho informe se realiza un análisis de las actuaciones realizadas y a realizar en cada uno de los tributos afectados que evidencian y justifican la actual postura municipal de proponer la denuncia del actual convenio de colaboración existente, procediéndose hace solo dos días, el 7 de noviembre, por parte del Departamento de Inspección Tributaria del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación, a hacer entrega al Area de Gestión Tributaria, después de casi 2 años de convenio, 271 comunicaciones de inicio de procedimiento de comprobación, que no son liquidaciones, sino inicios de procedimiento de comprobación sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, plusvalías, a los efectos de que fueran firmadas por el

funcionario municipal designado al efecto en el Plan de Actuación de Inspección y proceder a su remisión y notificación a los contribuyentes afectados, después de 2 años y después de llevar el acuerdo a Junta de Gobierno el 25 de octubre, opinando que Diputación ha corrido muchísimo para mandar posteriormente un informe que llega al Ayuntamiento el 9 de noviembre de 2006, que es el mismo informe que el Sr. Márquez tiene entre sus papeles, Sr. Márquez, que recoge, aparte de que no está de acuerdo o muestra su perplejidad porque el Ayuntamiento denuncie un convenio en el que prácticamente no se ha hecho nada por parte de la Diputación Provincial, a pesar de que el Ayuntamiento ha puesto todos los medios a su disposición, no siendo correctos los datos que dan, cuando la perplejidad debería de sentirla el Ayuntamiento, al haber firmado un convenio con Diputación Provincial sobre inspección, al haber cedido a un funcionario municipal, al haber puesto unas instalaciones municipales al servicio de la Diputación Provincial, al haberse reunido 20.000 veces con Diputación Provincial, al haber llamado por teléfono infinidad de veces a Diputación Provincial, y no habiendo traído nunca datos, ni resultados, ni tenido ningún tipo de gestión por parte de Diputación Provincial, dándole la impresión que el Sr. Márquez ha escondido esos documentos para entregárselo al Equipo de Gobierno, cuando ya él los tiene en su poder desde el día de ayer.

Por otro lado, entiende el Sr. Liaño que se iba a hablar de los resultados del Convenio, puesto que se trata de un tema importante y lo lógico hubiera sido que la oposición le pidiera que como Delegado de Hacienda le explicara a los ciudadanos los motivos por los que Diputación no cumple con los objetivos que se firmaron en el convenio suscrito el 18 de enero y la aclaración por parte del Gobierno a la oposición, sobre un convenio que se ha firmado y que hoy se denuncia, es lo lógico y lo normal, sin entrar en ningún tipo de confrontación con Diputación ni con el Gobierno, porque no está en el ánimo del Equipo de Gobierno entrar en una confrontación directa con Diputación, sin embargo lo que sucede es que D. Felipe Márquez, por su doble cargo, por su doble personalidad, cambia los argumentos cuando le conviene y cambian de portavoces cuando no les interesa realmente el tema, sin embargo se trata de un tema para haber debatido el Sr. Bravo y él como Delegado de Hacienda, porque por regla general en esos temas siempre lo han hecho así, no obstante, como afectaba a la Diputación Provincial, lamentablemente, y el Sr. Márquez traía sobre la manga la carta que está ya descubierta, conociendo los ciudadanos el verdadero sentido de por qué el Equipo de Gobierno denuncia un convenio, por incumplimiento por parte de la Diputación Provincial, aunque al Sr. Márquez le pese en su doble carácter de Diputado de la Diputación Provincial y Concejal del Ayuntamiento de Rota.

D. Felipe Márquez manifiesta que el Equipo de Gobierno y, concretamente, D. Juan Antonio Liaño, no debería de decirles que es lo que su Grupo tiene que opinar sobre cualquier tema, porque son mayorcitos y tienen autonomía y, por lo tanto, opinamos, se posicionan o critican lo que les parece conveniente con la capacidad de acertar o equivocarse.

Asimismo, indica que el motivo por el que ha dicho que no iba a entrar en el debate sobre el tema era solo y exclusivamente porque aparte de tener ese documento que el Sr. Liaño también posee y que él sabía que tenía, porque había estado hablando también con el Interventor del Ayuntamiento de Rota, y al igual que el día 30 de diciembre del 2004 apoyaron la propuesta que trajo el Equipo de Gobierno, esta vez apoyaran

también la misma propuesta, porque no tiene ningún problema, ni doble condición, ni le crea ninguna dificultad apoyar la propuesta el día 30 de diciembre del 2004 para salvar, según el Sr. Liaño, a la Diputación de la bancarrota con esa aportación, ni apoyarla otra vez, sabiendo que la trascendencia de ello va a ser nefasto para la Diputación, no queriendo tampoco entrar en un debate porque es confrontación con otras Administraciones y ese no es su interés, contando con un simple dato, que el 80% de los municipios de la provincia de Cádiz tienen encomendados a la Diputación, al Servicio Provincial, la gestión de sus impuestos.

De igual modo, opina el representante del Grupo Socialista que, a pesar de esa búsqueda de enfrentamientos a la que el Sr. Liaño le quiere llevar, él no va a entrar ni tampoco cree que por ese voto que va a dar hoy le vayan a echar de la Diputación, por lo tanto, no se está jugando mucho, no obstante ya se verá la información cuando llegue.

El Sr. Alcalde manifiesta que, en su opinión, está convencido de que al Sr. Márquez no le van a echar de la Diputación, porque si lo fueran a echar está seguro que votaría en contra.

Lamenta asimismo que al Sr. Bravo le hayan dejado mudo en este tema, cuando el 30 de diciembre del año 2004, se dirigía a él diciéndole que en la legislatura anterior no apoyó el convenio con Diputación porque aquello le iba a dar un impulso, sin embargo están viendo ahora mismo con el voto del Grupo Socialista que donde dije digo, recordando perfectamente como aquel día uno de los afiliados al Partido Socialista, simpatizante o persona muy cercana al mismo, se dirigió a él, recriminándole que en aquel momento hubiera hecho todo lo posible, y que tenía que haber firmado el Convenio con Diputación, cosa que hoy le resulta sorprendente, porque el tiempo da y quita razones, siendo muy importante lo que están apoyando hoy, primero porque es verdad que a la Diputación el anterior Equipo de Gobierno la iba a utilizar como un medio de financiación, aunque afortunadamente no firmaron aquel convenio, porque si no el Ayuntamiento hubiera sido una ruina y un verdadero desastre, no obstante tuvieron la capacidad reflexiva en aquel momento para decir no a algo que sabían que estaba mal, y que cuando se aprobó en diciembre de 2004 era todo flores, pareciendo que les quitaba la razón, quedando claro sin embargo que se la tienen que dar, confirmándolo así los hechos y una realidad que es constatable, que después de firmar solamente un convenio de inspección, ha funcionado tan mal, tan mal, que ahí están los resultados.

Agradece el Sr. Alcalde el voto a favor del Grupo Socialista, que es un voto también de respaldo a una gestión eficaz y seria, en temas que son fundamentales, pudiendo tener la tranquilidad que van a seguir actuando en la línea que creen y que ha dado tan buenos resultados económicos durante los últimos años y les ha permitido hacer frente, no solamente a los compromisos y a las obligaciones que dejó el anterior Equipo de Gobierno, sino también hacer frente a los que el actual Gobierno Municipal se ha comprometido.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, con los 19 votos a favor (8 miembros del P.S.O.E.) (6 miembros del P.P. y 5 miembros de RR.UU).

Por lo tanto la Corporación Plenaria adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre del presente, al punto 15º, por el que se denuncia el Convenio de Colaboración en la Inspección de Tributos Locales entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota con la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Por último, el Sr. Alcalde muestra, tanto desde la Alcaldía, como desde el Equipo de Gobierno y desde la Corporación Municipal, el apoyo a las personas que se encuentran manifestándose en señal de protesta contra una actuación absolutamente injusta, puesto que hay una cuestión que es fundamental y es que cuando sindicalistas y personas afiliadas a un sindicato de clases van a buscar apoyo, no lo buscan en una Letrada, sino que la buscan en una Institución, siendo la Institución la que tiene que hacer frente a sus responsabilidades, por lo que la Corporación Municipal vuelve nuevamente a mostrar el apoyo y la solidaridad a las personas que están aquí encerradas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y nueve minutos redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

Rota, a 12 de abril de 2007
EL SECRETARIO GENERAL,